

# NÉSTOR ANDRÉS QUIROZ PABÓN

Abogado Especialista en Responsabilidad Civil y Seguros  
T.P No. 299499 del C. S J

*siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento”*

Por su parte, el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008, indica lo siguiente:

*“La factura deberá reunir, **además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adiciones o sustituyan los siguientes:***

*1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario, siguientes a la emisión.*

***2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.***

*3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.*

***No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura. (...)*** (Negrilla fuera del texto original).

A su vez, el artículo 5 del Decreto 3327 de 2009, que reglamentó parcialmente la Ley 1231 de 2008, dispuso lo siguiente:

*“En caso de que el emisor vendedor del bien o prestador del servicio entregue una copia de la factura al comprador del bien o beneficiario del servicio, en espera de la aceptación expresa en documento separado o de la aceptación tácita, se aplicarán las siguientes reglas:*

*1. El emisor vendedor del bien o prestador del servicio deberá esperar a que ocurra dicha aceptación antes de poner en circulación la factura original.*

*2. En desarrollo de lo señalado en el numeral 2 del artículo 3° de la Ley 1231 de 2008, el encargado de recibir la copia de la factura deberá incluir en el original que conserva el emisor vendedor del bien o prestador del servicio, la fecha en que fue recibida dicha copia, así como el nombre, la identificación y la firma de quien sea el encargado de recibirla. Estas manifestaciones se entenderán hechas bajo la gravedad de juramento.*

***3. En el evento en que operen los presupuestos de la aceptación tácita, el emisor vendedor del bien o prestador del servicio deberá incluir en la factura original y bajo la gravedad de juramento, una indicación de que operaron los presupuestos de la aceptación tácita, teniendo en***

# NÉSTOR ANDRÉS QUIROZ PABÓN

Abogado Especialista en Responsabilidad Civil y Seguros  
T.P No. 299499 del C. S J

## **cuenta para el efecto la fecha de recibo señalada en el numeral anterior.**

*La fecha de recibo debe ser incluida directamente por el comprador del bien o beneficiario del servicio en la factura original que conserva el emisor vendedor del bien o prestador del servicio.*

*4. La aceptación expresa en documento separado o la aceptación tácita a que hace referencia el inciso 3° del artículo 2° de la Ley 1231 de 2008, sustituyen el requisito de la firma del obligado en el original de la factura.*

**5. La entrega de una copia de la factura al comprador del bien o beneficiario del servicio, es condición para que proceda la aceptación tácita o la aceptación expresa en documento separado.**

*6. Cuando la aceptación de la factura conste en documento separado, este deberá adherirse al original para todos sus efectos y deberá señalar como mínimo, además de la aceptación expresa, el nombre e identificación de quien acepta, el número de la factura que se acepta y la fecha de aceptación.*

*Si habiendo sido rechazada la factura mediante documento separado o cualquiera de las modalidades señaladas en la Ley 1231 de 2008, el emisor vendedor del bien o prestador del servicio la endosa a un tercero, quedará incurso en las acciones de carácter penal que se puedan derivar de esta conducta.*

*El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona de sus dependencias, que acepte la factura mediante documento separado” (Subrayado y negrilla propia).*

Del marco jurídico en mención es posible afirmar lo siguiente:

- La factura se entiende como RECIBIDA por parte del obligado cambiario, solo si en el cuerpo del documento y/o guía de transporte, aparece de manera expresa el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.
- Para confrontar la ACEPTACIÓN expresa de la factura el vendedor debe presentar su original al obligado con el propósito de que la firme como constancia de recepción de los bienes o servicios adquiridos, o la rechace de inmediato si es preciso. De no ser así debe entregar una copia de la factura para que en el término de tres (03) días, contados a partir de la fecha de su recibo, el comprador proceda a solicitar su original para aceptarla de forma expresa, o para que manifieste su devolución.

**Ahora, superados los diez (03) días sin que el comprador se haya pronunciado al respecto, se presume su aceptación, con la condición de que el emisor incluya en el original del cuerpo del documento, la indicación de que se cumplieron en el caso concreto, los presupuestos de la aceptación tácita.**

# NÉSTOR ANDRÉS QUIROZ PABÓN

Abogado Especialista en Responsabilidad Civil y Seguros  
T.P No. 299499 del C. S J

## Caso concreto:

Descendiendo al caso concreto, se observa que las facturas objeto del mandamiento de pago, no cumplen con el requisito de recibidas por parte del ejecutado, toda vez que el artículo 773 del C. Co. en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1231 de 2008, exige la indicación del nombre y la identificación o la firma de quien recibe, en el cuerpo de la factura y/o guía de transporte, situación que no se presenta en este caso, pues si bien reposa un sello de recibido en cada una de las facturas, se evidencia que en dichos documentos no se describió el nombre completo y la identificación del funcionario que supuestamente las recibió.

Aunado a lo anterior, tampoco se observa guía de transporte en donde se pueda corroborar los datos anteriormente mencionado.

## Ausencia de indicación de la calidad de retenedor

Para que la factura de compraventa sea tenida como título valor, se requiere que cumpla con los requisitos dispuestos para ello, de esta manera, el artículo 617 del Estatuto Nacional Tributario dispone lo siguiente:

*“Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:*

- a. Estar denominada expresamente como factura de venta.*
- b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.*
- c. <Literal modificado por el artículo 64 de la Ley 788 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.*
- d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.*
- e. Fecha de su expedición.*
- f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.*
- g. Valor total de la operación.*
- h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.*
- i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas”***  
*(Subrayado propio).*

Tal como lo ha dicho la H. Corte Constitucional en sentencia T 147-2013 “...el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos.” (Negrilla y subrayado fuera de texto.), por lo que ha de entenderse que las facturas que expide una Institución Prestadora del Servicio de Salud es un título complejo.

# NÉSTOR ANDRÉS QUIROZ PABÓN

Abogado Especialista en Responsabilidad Civil y Seguros  
T.P No. 299499 del C. S J

Dicho título es complejo, pues no solo está compuesto de una factura, sino además, de unos requisitos exigidos por la resolución 3047 de 2008, la cual describe los documentos que deben ser aportados en compañía de la factura de prestación de servicios de salud: Cédula de Ciudadanía del Afiliado, constancia de afiliación, Autorización de la prestación del servicio, Epicrisis o resumen de atención o Historia clínica, Rips, Resultado de los exámenes de apoyo diagnóstico, descripción quirúrgica, comprobante de recibido del usuario, hoja del traslado, orden o formula médica, lista de precios y recibo de pago compartido.

En ese orden de ideas y por remisión directa del artículo 422 de la ley 1564 de 2012, todo prestador puede demandar ejecutivamente las obligaciones, claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor. Sin embargo, revisada las facturas allegadas por el demandante, **dichos requisitos brillan por su ausencia.**

## **D- Buena Fe.**

De conformidad con el **Artículo 769 del Código Civil.**

Mí poderdante, siempre ha obrado con lealtad y transparencia ciñéndose estrictamente a lo establecido en el ordenamiento legal vigente, presta a responder en el término establecido todas las solicitudes que presenten sus afiliados o beneficiarios, rechazando o concediendo el derecho si se reúnen los requisitos legales para ello.

## **E- Inembargabilidad de recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud.**

*"... El artículo 63 de la Constitución Política, establece una cláusula general de inembargabilidad de los recursos públicos, en tanto que el artículo 46 ibídem, a su vez, determina que los recursos de la seguridad social no se podrán destinar ni utilizar para fines diferentes a ella. Es decir, que los dineros que pertenecen a fe seguridad social gozan de un atributo de destinación específica y las medidas de embargo contra los mismos configura una violación del orden institucional.*

*El artículo 9 de la Ley 100 de 1993, el cual dispone que: "No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad social para fines diferentes a ella.", y el artículo 182 ibídem señala respecto De los ingresos de las entidades promotoras de salud. Las cotizaciones que recauden las entidades promotoras de salud pertenecen al sistema general de seguridad social en salud.*

*En idéntico sentido el artículo 19 del Decreto 111 de 1996 instituye la Inembargabilidad de las rentas Incorporadas en el Presupuesto General de la Nación y la obligación de los funcionarios judiciales de abstenerse de decretar órdenes de embargo sobre las mismas, por lo que también son inembargables los recursos de dicho presupuesto, asignados para garantizar la universalización de la cobertura y la unificación de los planes de beneficios y que son girados directamente a te ADRES por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y que le corresponde administrar a esta Entidad, en virtud del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015.*

*La prohibición de embargo, la reitera el artículo 91 de la Ley 715 de 2001 que consagra que los recursos del Sistema General de Participaciones, dentro de los cuales se encuentran los destinados a financiar el Régimen Subsidiado de Salud,*

# NÉSTOR ANDRÉS QUIROZ PABÓN

Abogado Especialista en Responsabilidad Civil y Seguros  
T.P No. 299499 del C. S J

no pueden ser objeto de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera, por su destinación social constitucional, previsión que fue reiterada en el artículo 21 del Decreto Ley 28 de 2008 y en el artículo 2.6.1.2.7 del Decreto 780 de 2016.

Artículo 91 de la ley 715 de 2001. Prohibición de la Unidad de caja. Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera.

A su vez, al artículo 25 de la Ley 1751 de 2015. reafirmó la cláusula de inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud al señalar que estos recursos públicos que financian la salud son Inembargables, tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente”...

## F- Nominada O Genérica.

Cualquier otra Excepción y/o Excepciones perentorias que se demuestren dentro del presente proceso, fundamentada en lo establecido en los Artículos 281 del Código General del Proceso (Congruencias) y 282 (Resolución de excepciones) del Código General del Proceso. Solicito respetuosamente declarar en la sentencia del medio exceptivo que resulte probado.

## VII.- ANEXOS Y PRUEBAS:

- Los anunciados en el capítulo de pruebas documentales.

## VIII.- NOTIFICACIONES:

- **LA DEMANDADA: FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA S.A,** las recibirá en la calle 16 No. 17-261, Avenida de la Salud, Valledupar, correo electrónico: [ces.nestorquiroz@fundamp.com](mailto:ces.nestorquiroz@fundamp.com) – [nestorquirozp@gmail.com](mailto:nestorquirozp@gmail.com).
- **EL DEMANDANTE: FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DEL CARIBE** Las recibirá en la dirección y correo electrónico indicado en la demanda.
- **EL APODERADO DE LA DEMANDANTE: JORGE ARMANDO RAMOS JIMENEZ,** las recibirá en la dirección y correo electrónico indicado en la demanda
- **EL SUSCRITO: NÉSTOR ANDRÉS QUIROZ PABÓN,** en la Calle 16 No. 17-261 de esta ciudad o en la secretaría de su Despacho; correos electrónicos [nestorquirozp@gmail.com](mailto:nestorquirozp@gmail.com)- [ces.nestorquiroz@fundamep.com](mailto:ces.nestorquiroz@fundamep.com); Teléfonos: 5841339 Ext. 106; 3182432430.

# **NÉSTOR ANDRÉS QUIROZ PABÓN**

Abogado Especialista en Responsabilidad Civil y Seguros  
T.P No. 299499 del C. S J

Atentamente,



---

**NÉSTOR ANDRÉS QUIROZ PABÓN**  
C.C. 1.065.661.528 de Valledupar-Cesar  
T.P. 299.499 del C.S. de la J.

RE: RV: NOTIFICACION PERSONAL -FUNDACION OFTALMOLOGICA DEL CARIBE -RADICADO No. 2020-00490-00

Notificaciones Judiciales Fundamep  
para mí, ces.nestorquiroz, csercfvpar, j04cmvpar

10:29 (hace 6 horas)

Señores  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DEL CARIBE  
DEMANDADO: FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A  
RADICADO No. 2019-00490-00  
ASUNTO: PODER ESPECIAL

Por medio de este mensaje y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, se confiere poder especial, amplio y suficiente al Doctor NÉSTOR ANDRÉS QUIROZ PABÓN, mayor de edad, domiciliado en Valledupar – Cesar, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.065.661.528 de Valledupar y titular de la Tarjeta Profesional No. 299.499 del C. S de la J.; para que asuma la representación y defensa de la FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. dentro del proceso de la referencia, hasta su culminación y representación judicial del mismo donde actuamos como parte pasiva.

Asimismo, queda mi apoderado ampliamente facultada para conciliar, desistir, transigir, sustituir, renunciar y reasumir el presente poder y en general todas las facultades necesarias e inherentes para la defensa de los intereses pretendidos, de conformidad con la norma procesal, en especial las facultades de que trata los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

El correo electrónico de la Doctor NÉSTOR ANDRÉS QUIROZ PABÓN inscrito en el Registro Nacional de Abogados es: [nestorquirozp@gmail.com](mailto:nestorquirozp@gmail.com)

El correo electrónico de la Fundación Médico Preventiva Para el Bienestar Social es: [dimaljuridica@fundamep.com](mailto:dimaljuridica@fundamep.com).



<b>FECHA AUDITORIA</b>	03/04/2018
<b>PROVEEDOR</b>	FUNDACION OFTALMOLOGICA DEL CARIBE
<b>NIT</b>	800112725
<b>CIUDAD</b>	BARRANQUILLA DISTRITO E

No de glosa: 0000072881

Impreso: 03/04/2018

A continuación se relacionan las glosas realizadas a las facturas enviadas por usted .  
 Agradecemos tener en cuenta dichos valores para su descuento en la respectiva facturación.  
 Cualquier inquietud o duda al respecto con gusto será aclarada.

NUMERO DE FACTURA	DETALLE DE LA GLOSA	CODIGO	GLOSA TOTAL
BC0135852	Procedimiento o actividad En Visiometria no hay soporte de historia clinica que evidencie la prestación del servicio, al usuario: Alfredo guerra, se glosa su valor	123	\$10,800.00
BC0135852	Consultas, interconsultas y visitas médicas En consulta de medicina especializada no hay soporte de historia clinica que evidencie la prestación del servicio, al usuario: Alfredo guerra, se glosa su valor	302	\$13,800.00

<b>VALOR FACTURA</b>	<b>\$24,600.00</b>
<b>VALOR OBJETADO</b>	\$24,600.00
<b>VALOR TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$0.00</b>

Atentamente,

AUDITOR MEDICO FUNDAMEP	
----------------------------	--

REVISOR DE CUENTAS	
-----------------------	--



**FORMATO PARA LA NOTIFICACION DE GLOSA**

FR-DF .1.1

Página 1 de 1

Version 4- Abr/2009

<b>FECHA AUDITORIA</b>	03/04/2018
<b>PROVEEDOR</b>	FUNDACION OFTALMOLOGICA DEL CARIBE
<b>NIT</b>	800112725
<b>CIUDAD</b>	BARRANQUILLA DISTRITO E

No de glosa: 0000072882

Impreso: 03/04/2018

A continuación se relacionan las glosas realizadas a las facturas enviadas por usted .  
 Agradecemos tener en cuenta dichos valores para su descuento en la respectiva facturación.  
 Cualquier inquietud o duda al respecto con gusto será aclarada.

NUMERO DE FACTURA	DETALLE DE LA GLOSA	CODIGO	GLOSA TOTAL
BC0132548	Consultas, interconsultas y visitas médicas Soportes anexos a la factura difiere en las fechas, no coincide la fecha de autorizacion (24/10/2017), con la prestación del servicio (13/09/2016), (orden se expide casi un año despues, se glosa valor facturado, usuario Lamberth mejia	302	\$435,925.00

<b>VALOR FACTURA</b>	<b>\$435,925.00</b>
<b>VALOR OBJETADO</b>	<b>\$435,925.00</b>
<b>VALOR TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$0.00</b>

Atentamente,

<b>AUDITOR MEDICO FUNDAMEP</b>	
------------------------------------	--

<b>REVISOR DE CUENTAS</b>	
-------------------------------	--

REITERACION DE GLOSAS

Prestador : 080010095001

FUNDACION OFTALMOLOGICA DEL CARIBE

Tramite : 0000009547

Fecha : 09/02/2018

Radicado : RM0000029373

Factura : BC0130856

Valor Factura : \$ 65,200.00

Conceptos de Glosa	Valor glosado	Valor Aceptado FMP	Valor Aceptado IPS	Valor Reiterado
423 Procedimiento o Actividad	65,200.00	0.00	0.00	65,200.00
En Biometría, orden de servicio u autorización anexa es una fotocopia, se requiere la original, usuario Luis cadena, se glosa su valor	Se reitera glosa deben anexar como soporte la orden de servicio original			

65,200.00	0,00	0.00	65,200.00
-----------	------	------	-----------

Neto a pagar factura BC0130856 : \$ 0.00

Total Aceptado FMP	Total Aceptado IPS	Total Reiterado
0,00	0,00	65.200,00

Atentamente,

Auditor Medico FMP

Revisor de Cuentas FMP



**FORMATO PARA LA NOTIFICACION DE GLOSA**

FR-DF .1.1

Página 1 de 1

Version 4- Abr/2009

<b>FECHA AUDITORIA</b>	17/01/2018
<b>PROVEEDOR</b>	FUNDACION OFTALMOLOGICA DEL CARIBE
<b>NIT</b>	800112725
<b>CIUDAD</b>	BARRANQUILLA DISTRITO E

No de glosa: 0000070429

Impreso: 17/01/2018

A continuación se relacionan las glosas realizadas a las facturas enviadas por usted .  
 Agradecemos tener en cuenta dichos valores para su descuento en la respectiva facturación.  
 Cualquier inquietud o duda al respecto con gusto será aclarada.

NUMERO DE FACTURA	DETALLE DE LA GLOSA	CODIGO	GLOSA TOTAL
BC0130856	Procedimiento o Actividad En Biometria, orden de servicio u autorizacion anexa es una fotocopia, se requiere la original, usuario Luis cadena, se glosa su valor	423	\$65,200.00

<b>VALOR FACTURA</b>	<b>\$65,200.00</b>
<b>VALOR OBJETADO</b>	<b>\$65,200.00</b>
<b>VALOR TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$0.00</b>

Atentamente,

<b>AUDITOR MEDICO FUNDAMEP</b>	
------------------------------------	--

<b>REVISOR DE CUENTAS</b>	
-------------------------------	--



FORMATO PARA LA NOTIFICACION DE GLOSA

FR-DF .1.1

Página 1 de 1

Version 4- Abr/2009

FECHA AUDITORIA	17/01/2018
PROVEEDOR	FUNDACION OFTALMOLOGICA DEL CARIBE
NIT	800112725
CIUDAD	BARRANQUILLA DISTRITO E

No de glosa: 0000070432

Impreso: 17/01/2018

A continuación se relacionan las glosas realizadas a las facturas enviadas por usted .  
 Agradecemos tener en cuenta dichos valores para su descuento en la respectiva facturación.  
 Cualquier inquietud o duda al respecto con gusto será aclarada.

NUMERO DE FACTURA	DETALLE DE LA GLOSA	CODIGO	GLOSA TOTAL
BC0133271	Procedimiento o actividad Nos facturan dos Biometria y solo se evidenciala realizacion de uno, usuario Rubira brito, se glosa el valor de una	123	\$32,600.00

VALOR FACTURA	\$65,200.00
VALOR OBJETADO	\$32,600.00
VALOR TOTAL A PAGAR	\$32,600.00

Atentamente,

AUDITOR MEDICO FUNDAMEP	
----------------------------	--

REVISOR DE CUENTAS	
-----------------------	--

## Recepcion Cuentas

De: ctamedicasdupar@fundamep.com

Enviado el: lunes, 09 de abril de 2018 8:12

Para: 'oftalmocaribe.facturacion@gmail.com'; 'oftalmocaribe.carteracar@gmail.com';  
'oftalmocaribe.progcirugia@gmail.com'

CC: Auditor Cuentas Medicas

Buenos Dias

FUNDACION OFTALMOLOGICA DEL CARIBE

Enviamos glosa de la cuenta de cobro:

665 Con un valor de \$3.272.102.00 y una glosa por \$460.525.00

Favor contestar con un ok el recibido de esta, cualquier inquietud con gusto la atenderemos, la no contestacion de esta se asumira por recibido.

Gracias

Atentamente,

Maria Paz Garcia Lagos  
Recepcion de Cuentas  
Fundacion Medico Preventiva Regional Cesar  
[ctamedicasdupar@fundamep.com](mailto:ctamedicasdupar@fundamep.com)  
Telefono 5841339 Ext 152

## Recepcion Cuentas

**De:** ctamedicasdupar@fundamep.com

**Enviado el:** miércoles, 24 de enero de 2018 6:26

**Para:** 'oftalmocaribe.facturacion@gmail.com'; 'oftalmocaribe.facturacion@gmail.com';  
'oftalmocaribe.carteracar@gmail.com'; 'jenalvic@hotmail.com'

Buenos Dias

Fundacion Oftalmologica Del Caribe

Enviamos glosa de la cuenta de cobro:

BC0126760 Con un valor de \$61.600.00 y una glosa por \$27.125.00

BC0130873 Con un valor de \$118.200.00 y una glosa por \$59.100.00

\* BC0130856 Con un valor de \$65.200.00 y una glosa por \$65.200.00 \*

BC0130830 Con un valor de \$230.000.00 y una glosa por \$230.000.00

BC0133271 Con un valor de \$65.200.00 y una glosa por \$32.600.00

Favor contestar con un ok el recibido de esta, cualquier inquietud con gusto la atenderemos, la no contestacion de esta se asumira por recibido.

Gracias

Atentamente,

Maria Paz Garcia Lagos  
Recepcion de Cuentas  
Fundacion Medico Preventiva Regional Cesar  
[ctamedicasdupar@fundamep.com](mailto:ctamedicasdupar@fundamep.com)  
Telefono 5841339 Ext 152

<b>FECHA AUDITORIA</b>	17/01/2018
<b>PROVEEDOR</b>	FUNDACION OFTALMOLOGICA DEL CARIBE
<b>NIT</b>	800112725
<b>CIUDAD</b>	BARRANQUILLA DISTRIT

No de glosa: 0000070432

Impreso: 17/01/2018

A continuación se relacionan las glosas realizadas a las facturas enviadas por usted.  
 Agradecemos tener en cuenta dichos valores para su descuento en la respectiva facturación.  
 Cualquier inquietud o duda al respecto con gusto será aclarada.

NUMERO DE FACTURA	DETALLE DE LA GLOSA	CODIGO	GLOSA TOTAL
BC0133271	Procedimiento o actividad No facturados Biometria y solo se evidenciala realizacion de uno de una usuario Rubira brito, se glosa el valor	123	\$32.600

<b>VALOR FACTURA</b>	<b>\$ 65.200</b>
<b>VALOR OBJETADO</b>	<b>\$ 32.600</b>
<b>VALOR TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$ 32.600</b>

Atentamente,

<b>AUDITOR MEDICO FUNDAMEP</b>	
------------------------------------	--

<i>af</i>	
<b>REVISOR DE CUENTAS</b>	

**OFICIO DE SOLICITUD DE CAUCIÓN A LA PARTE DEMANDANTE DEL PROCESO DE REFERENCIA**

Néstor Quiroz <nestorquirozp@gmail.com>

Mié 09/09/2020 17:03

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal - Cesar - Valledupar <j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jorgeramos27@gmail.com <jorgeramos27@gmail.com>; Néstor Quiroz <nestorquirozp@gmail.com>

📎 3 archivos adjuntos (664 KB)

CAMARA DE COMERCIO FMP DRA BLANCA- AGOSTO 2020.pdf; PODER MENSAJE DE DATOS FUNDACIÓN OFTALMOLOGICA DEL CARIBE-FMP PDF.pdf; MEMORIAL DE CAUCIÓN PROCESO FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DEL CARIBE (SEPTIEMBRE 2020) ACT 1.pdf;

Buenas tardes Señores del Centro de Servicios Apoyo de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar,

Cordial Saludo,

La presente, es con el fin de radicar OFICIO DE SOLICITUD DE CAUCIÓN A LA PARTE DEMANDANTE dentro del proceso de la referencia. Al presente, se adjuntan Cámara de Comercio y Poder conferido mediante mensaje de datos, con el objetivo que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar avoque conocimiento y realice los trámites pertinentes.

Atentamente,

Néstor Andrés Quiroz Pabón  
APODERADO FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA.

# NÉSTOR ANDRÉS QUIROZ PABÓN

Abogado Especialista en Responsabilidad Civil y Seguros  
T.P No. 299499 del C. S J

Señores:

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR**

**E. S. D.**

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR.**

DEMANDANTE: **FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DEL CARIBE.**

DEMANDADO: **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.**

RADICADO: **2019-00490-00.**

REFERENCIA: **SOLICITUD DE CAUCIÓN A LA PARTE DEMANDANTE.**

**NÉSTOR ANDRÉS QUIROZ PABÓN**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Valledupar, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA S.A.**, en el proceso de la referencia, en atención al poder especial conferido mediante mensaje de datos, de manera respetuosa por medio del presente escrito se solicita despacho instar al demandante a prestar caución sustentado en lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 599 del CGP, teniendo en cuenta las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, **SOLICITAMOS** al juez del proceso en referencia, que se **ORDENE** a la parte demandante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de que se otorgue su levantamiento y se proceda al reconocimiento de daños y perjuicios causados por el embargo y secuestro de sus bienes. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene.

Por su parte, el artículo 602 del Código General del Proceso dispone que es posible prestar caución a fin de levantar o evitar la práctica de una medida cautelar, siempre que la misma sea por el valor actual de la ejecución aumentado en la mitad. Lo anterior quiere decir que siempre que se preste caución del 150% del valor señalado en el mandamiento ejecutivo, la medida cautelar deberá ser levantada o no podrá practicarse.

En consecuencia, la Sentencia **C-379/04** ha desarrollado el fenómeno jurídico de la **caución** de la siguiente manera: *“la caución, definida en el código civil, significa generalmente cualquier obligación que se contrae para la seguridad de otra obligación propia o ajena. Es decir, dentro de cualquier proceso, la caución como una medida cautelar que es, tiene la finalidad de asegurar el cumplimiento de la sentencia y por ello, puede entenderse como un medio para asegurar el resultado. Por su naturaleza, la caución sirve para el resarcimiento de perjuicios a favor del demandante hasta un monto determinado. En sentencia C-316 de 2002, la Corte afirmó que “en términos generales, el sistema jurídico reconoce que las cauciones*

# NÉSTOR ANDRÉS QUIROZ PABÓN

Abogado Especialista en Responsabilidad Civil y Seguros  
T.P No. 299499 del C. S J

son garantías suscritas por los sujetos procesales destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por éstos durante el proceso, así como a garantizar el pago de los perjuicios que sus actuaciones procesales pudieran generar a la parte contra la cual se dirigen. Así entonces, mediante el compromiso personal o económico que se deriva de la suscripción de una caución, el individuo involucrado en un procedimiento determinado (1) manifiesta su voluntad de cumplir con los deberes impuestos en el trámite de las diligencias y, además (2) garantiza el pago de los perjuicios que algunas de sus actuaciones procesales pudieran ocasionar a la contraparte. Las cauciones operan entonces como mecanismo de seguridad e indemnización dentro del proceso”.

Por consiguiente, su Señoría, teniendo en cuenta que se procedió a contestar la demanda y a proponer excepciones dentro de los términos de la ley, se le solicita comedidamente instar a la **FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DEL CARIBE** en su calidad de parte demandante, prestar caución, teniendo en cuenta las razones esbozadas en la parte motiva de este proveído.

Atentamente,



---

**NÉSTOR ANDRÉS QUIROZ PABÓN**  
C.C. 1.065.661.528 de Valledupar-Cesar  
T.P. 299.499 del C.S. de la J.

RE: RV: NOTIFICACION PERSONAL -FUNDACION OFTALMOLOGICA DEL CARIBE -RADICADO No. 2020-00490-00 

Notificaciones Judiciales Fundamep  
para mi, ces.nestorquiroz, csercfvpar, j04cmvpar ▾

 10:29 (hace 6 horas)   

Señores  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DEL CARIBE  
DEMANDADO: FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL  
S.A  
RADICADO No. 2019-00490-00  
ASUNTO: PODER ESPECIAL

Por medio de este mensaje y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, se confiere poder especial, amplio y suficiente al Doctor NÉSTOR ANDRÉS QUIROZ PABÓN, mayor de edad, domiciliado en Valledupar – Cesar, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.065.661.528 de Valledupar y titular de la Tarjeta Profesional No. 299.499 del C. S. de la J.; para que asuma la representación y defensa de la FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. dentro del proceso de la referencia, hasta su culminación y representación judicial del mismo donde actuamos como parte pasiva.

Asimismo, queda mi apoderado ampliamente facultada para conciliar, desistir, transigir, sustituir, renunciar y reasumir el presente poder y en general todas las facultades necesarias e inherentes para la defensa de los intereses pretendidos, de conformidad con la norma procesal, en especial las facultades de que trata los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

El correo electrónico de la Doctor NÉSTOR ANDRÉS QUIROZ PABÓN inscrito en el Registro Nacional de Abogados es: [nestorquirozp@gmail.com](mailto:nestorquirozp@gmail.com)

El correo electrónico de la Fundación Médico Preventiva Para el Bienestar Social es: [dimaljuridica@fundamep.com](mailto:dimaljuridica@fundamep.com).

## RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA

Néstor Quiroz <nestorquirozp@gmail.com>

Mié 02/09/2020 17:46

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal - Cesar - Valledupar <j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jorgeramos27@gmail.com <jorgeramos27@gmail.com>; Néstor Quiroz <nestorquirozp@gmail.com>

📎 3 archivos adjuntos (1 MB)

CAMARA DE COMERCIO FMP DRA BLANCA- AGOSTO 2020.pdf; REPOSICIÓN AL MANDAMIENTO DE PAGO - FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DEL CARIBE (SEPTIEMBRE 2020) ACT PDF.pdf; PODER MENSAJE DE DATOS FUNDACIÓN OFTALMOLOGICA DEL CARIBE-FMP PDF.pdf;

Buenas tardes Señores del Centro de Servicios Apoyo de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar,

Cordial Saludo,

La presente, es con el fin de radicar RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO del proceso de la referencia. Al presente, se adjuntan Cámara de Comercio actualizada y Poder conferido mediante mensaje de datos, con el objetivo que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar avoque conocimiento y realice los trámites pertinentes.

Atentamente,

Néstor Andrés Quiroz Pabón  
APODERADO FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA.

Señores

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**

Ciudad

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DEL CARIBE  
**DEMANDADO:** FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A  
**RADICACIÓN:** 2019-00490-00.

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

**NÉSTOR ANDRÉS QUIROZ PABÓN**, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.**, conforme al poder anexo mediante mensaje de datos, y estando dentro del término legal para tal efecto, por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO**, debido a que no existe una OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIBLE, al tratarse de un título COMPLEJO, para que el mismo sea REVOCADO, dado que no constituye un título ejecutivo<sup>1</sup> para ejercer el cobro en los siguientes términos:

#### I. CONSIDERACIONES FÁCTICAS

**PRIMERO:** La FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DEL CARIBE, presentó demanda ejecutiva en contra de FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A, con el fin de obtener el reconocimiento y pago de las facturas N° 130830, 130833, 130834, 130842, 130843, 130845, 130855, 130856, 130857, 130858, 130861, 130862, 130863, 130864, 130865, 130866, 130868, 130869, 130870, 130872, 130873, 130874, 130875, 130876, 130877, 130878, 130879, 130880, 130881, 130882, 130883, 130884, 131133, 131134, 131135, 131136, 131137, 131138, 131139, 132547, 132548, 132549, 132551, 132567, 132638, 132639, 132640, 132641, 132642, 132643, 132644, 132646, 132647, 132648, 132649, 132652, 132653, 132654, 132655, 132656, 132657, 132658, 132659, 132660, 132661, 132662, 132664, 132665, 132666, 132667, 132668, 132669, 132671, 132672, 132673, 132674, 132677, 132678, 132679, 132684, 133256, 133257, 133268, 133270, 133271, 133273, 133277, 133278, 133280, 133282, 133284, 133285, 133287, 133290, 133292, 133296, 133491, 133774, 133775, 133776, 133777, 133778, 133779, 133780, 135602, 135603, 135604, 135605, 135606, 135607, 135608, 135609, 135610, 135611, 135612, 135613, 135614, 135615, 135616, 135788, 135818, 135819, 135820, 135821, 135822, 135823, 135824, 135825, 135826, 135827, 135828, 135829, 135830, 135831, 135832, 135833, 135834, 135835, 135836, 135837, 135838, 135840, 135841, 135842, 135843, 135844, 135845, 135846, 135847, 135848, 135849, 135850, 135851, 135852, 135853, 135854, 135855, 135856, 135859, 136533, 136534, 137151, 137152, 137153, 137154, 137156, 137157, 137158, 137159, 137160, 137161, 137162, 137164, 137165, 137166, 137167, 137169, 137170, 137171, 137172, 137173, 137175, 137176, 137177, 137178, 137181, 137182, 137183, 137184, 137185, 137219, 137231, 137375, 137614, 137617, 137619, 137631, 137632, 137633, 137635, 137636, 137637, 137638, 137641, 137741, 137747, 137770, 137771, 138539, 138546, 138569, 138589, 138593, 138596, 138611, 138755, 138756, 139610, 139615, 139617, 139619, 139626, 139628, 139656, 139657,

<sup>1</sup> Anexo 5 Resolución 3047 de 2008 en concordancia con el Decreto 4747 de 2007.



139658, 139659, 139660, 139661, 139662, 139663, 139664, 139665, 139666, 139667, 139668, 139669, 139670, 139671, 139672, 139673, 139675, 139676, 139678, 139680, 140146, 140147, 140148, 140149, 140478, 140479, 140484, 140485, 140486, 140489, 140492, 140494, 140496, 140497, 140498, 140793, 140795, 140797, 140798, 140799, 140800, 140802, 140855, 140857, 140858, 140859, 140861, 140862, 140863, 140864, 140866, 140867, 141268, 141269, 141309, 141310, 141427, 141681, 141683, 141684, 141685, 141688, 141782, 141784, 141785, 141786, 141787, 141850, 141856, 141903, 141912, 141915, 141953, 142010, 142013, 143375, 143377, 144050, 144052, 144053, 144054, 144055, 144056, 144390, 147333, 147627.

**SEGUNDO:** Mediante auto proferido el día 17 de febrero de 2020, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, libró mandamiento de pago en contra de FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA, por concepto de las siguientes facturas con N° 130845, 130855, 130856, 130857, 130858, 130861, 130862, 130863, 130864, 130865, 130866, 130868, 130869, 130870, 130872, 130873, 130874, 130875, 130876, 130877, 130878, 130879, 130880, 130881, 130882, 130883, 130884, 131133, 131134, 131135, 131136, 131137, 131138, 131139, 132547, 132548, 132549, 132551, 132567, 132638, 132639, 132640, 132641, 132642, 132643, 132644, 132646, 132647, 132648, 132649, 132652, 132653, 132654, 132655, 132656, 132657, 132658, 132659, 132660, 132661, 132662, 132664, 132665, 132666, 132667, 132668, 132669, 132671, 132672, 132673, 132674, 132677, 132678, 132679, 132684, 133256, 133257, 133268, 133270, 133271, 133273, 133277, 133278, 133280, 133282, 133284, 133285, 133287, 133290, 133292, 133296, 133491, 133774, 133775, 133776, 133777, 133778, 133779, 133780, 135602, 135603, 135604, 135605, 135606, 135607, 135608, 135609, 135610, 135611, 135612, 135613, 135614, 135615, 135616, 135788, 135818, 135819, 135820, 135821, 135822, 135823, 135824, 135825, 135826, 135827, 135828, 135829, 135830, 135831, 135832, 135833, 135834, 135835, 135836, 135837, 135838, 135840, 135841, 135842, 135843, 135844, 135845, 135846, 135847, 135848, 135849, 135850, 135851, 135852, 135853, 135854, 135855, 135856, 135859, 136533, 136534, 137151, 137152, 137153, 137154, 137156, 137157, 137158, 137159, 137160, 137161, 137162, 137164, 137165, 137166, 137167, 137169, 137170, 137171, 137172, 137173, 137175, 137176, 137177, 137178, 137181, 137182, 137183, 137184, 137185, 137219, 137231, 137375, 137614, 137617, 137619, 137631, 137632, 137633, 137635, 137636, 137637, 137638, 137641, 137741, 137747, 137770, 137771, 138539, 138546, 138569, 138589, 138593, 138596, 138611, 138755, 138756, 139610, 139615, 139617, 139619, 139626, 139628, 139656, 139657, 139658, 139659, 139660, 139661, 139662, 139663, 139664, 139665, 139666, 139667, 139668, 139669, 139670, 139671, 139672, 139673, 139675, 139676, 139678, 139680, 140146, 140147, 140148, 140149, 140478, 140479, 140484, 140485, 140486, 140489, 140492, 140494, 140496, 140497, 140498, 140793, 140795, 140797, 140798, 140799, 140800, 140802, 140855, 140857, 140858, 140859, 140861, 140862, 140863, 140864, 140866, 140867, 141268, 141269, 141309, 141310, 141427, 141681, 141683, 141684, 141685, 141688, 141782, 141784, 141785, 141786, 141787, 141850, 141856, 141903, 141912, 141915, 141953, 142010, 142013, 143375, 143377, 144050, 144052, 144053, 144054, 144055, 144056, 144390, 147333, 147627.

**TERCERO:** El día 26 de agosto de 2020, la FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. fue notificada personalmente del auto que libró orden de pago, demanda y anexos mediante mensaje de datos.



## II. EXCEPCIONES PREVIAS

### 3.1. INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL TÍTULO VALOR FACTURA POR ESTAR EN PRESENCIA DE FACTURACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.

Revisadas las facturas presentadas por el ejecutante, se evidencia que no cumplen con los requisitos del título valor, así como tampoco del título ejecutivo, como a continuación se procede a explicar:

El Artículo 21 del Decreto 4747 de 2007 prevé en relación a los soportes de las facturas de prestación de servicios médico que *“los prestadores de servicios de salud deberán presentar a las entidades responsables de pago, las facturas **con los soportes que**, de acuerdo con el mecanismo de pago, establezca el Ministerio de la Protección Social. La entidad responsable del pago no podrá exigir soportes adicionales a los definidos para el efecto por el Ministerio de la Protección Social”,* soportes contenidos específicamente en el **anexo 5 de la resolución 3047 de 2008**, expedida por el susodicho Ministerio, en concordancia con el artículo 12 de la misma al expresar que **“los soportes de las facturas de que trata el artículo 21 de Decreto 4747 de 2007 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, serán como máximo los definidos en el Anexo Técnico No 5 que hace parte integral de la presente resolución”**.

Por su parte, el parágrafo 1 del artículo 50 de la ley 1438 de 2011 establece *“la facturación de las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadores de salud **deberá ajustarse** en todos los aspectos a los requisitos fijados por el Estatuto Tributario y la Ley 1231 de 2008”,* y el artículo 145 de la citada ley enlista los preceptos abolidos con su expedición, **SIN QUE SE INCLUYERA DEROGACIÓN ALGUNA DEL DECRETO 4747 DE 2007**, de suerte que no estamos en presencia de una **derogación expresa**.

Tampoco se configura una **derogación tácita** por cuando el parágrafo en comento de la ley 1438 de 2011, solo indica que las facturaciones de las entidades prestadores de servicios de salud se ajustarán a las previsiones de la ley 1231 de 2008 (factura cambiaria), pero de ninguna manera que le sea aplicable de forma exclusiva, esquivando toda la normatividad que converge sobre la materia y hace de las facturas por servicios **MÉDICOS TÍTULOS EJECUTIVOS COMPLEJOS**.

Hechas las precisiones anteriores, informamos al Despacho que los títulos ejecutivos aportados al presente proceso no revisten el carácter de título valor simple, **sino el de títulos ejecutivos complejos** *“que requieren de la integración con otros documentos para ser considerados como tal, documentos que no se limitan a los soportes de la prestación del servicio sino todos aquellos exigidos en el prementado anexo 5 para cada servicio en particular (Consultas, exámenes de laboratorio, medicamentos, insumos, atención inicial de urgencias, etc.).*

Es importante resaltar al Despacho Judicial que existe un precedente vertical vinculante, que el organismo de cierre civil profirió en el marco de este tipo de procesos, al indicar que le son aplicables todas las demás preceptivas que los regulan:

**“ahora bien, la factura que expide un prestador de servicios del Sistema de Salud tiene, además de las normas generales relativas a todas las facturas, unas disposiciones especiales, que permiten determinar su aceptación y exigibilidad y, en consecuencia, la**



**posibilidad de su ejecución. Es aquellas normas a las que debe orientarse, en primer término, el estudio de esa particular clase de título valor, bajo la regla hermenéutica de especificidad**<sup>2</sup>

De acuerdo con lo esbozado en líneas precedentes, solicito al juzgado de forma respetuosa **REVOCAR** el Mandamiento de Pago proferido en contra de FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A., en aplicación al precedente vertical expuesto al revelar que: "**LAS FACTURAS DE SERVICIOS MÉDICOS NO SON TÍTULOS VALORES AUTÓNOMOS, SINO TÍTULOS EJECUTIVOS COMPLEJOS QUE PARA PRESTAR MÉRITO DE COBRO DEBEN CONVERGER CON LOS DEMÁS DOCUMENTOS PREVISTOS EN LA LEY**".

### **3.2. Falta de recibido y aceptación de la factura.**

De conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio Colombiano, la aceptación de un título valor es el acto de reconocimiento hecho por el obligado cambiario en el que taxativamente reconoce la venta de un bien o la prestación de un servicio, de esta manera, cita el artículo 773 de tal disposición, lo siguiente:

*"(...) El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor.*

*La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento"*

Por su parte, el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008, indica lo siguiente:

*"La factura deberá reunir, **además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código,** y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adiciones o sustituyan los siguientes:*

*1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario, siguientes a la emisión.*

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia, sala de casación civil, Providencia del 14 de marzo de dos mil diecinueve (2019). Rad: 11001-02-03-000-2019-00511-00 M.P MARGARITA CABELLO BLANCO.



**2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.**

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

**No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura. (...)** (Negrilla fuera del texto original)

A su vez, el artículo 5 del Decreto 3327 de 2009, que reglamentó parcialmente la Ley 1231 de 2008, dispuso lo siguiente:

*“En caso de que el emisor vendedor del bien o prestador del servicio entregue una copia de la factura al comprador del bien o beneficiario del servicio, en espera de la aceptación expresa en documento separado o de la aceptación tácita, se aplicarán las siguientes reglas:*

1. El emisor vendedor del bien o prestador del servicio deberá esperar a que ocurra dicha aceptación antes de poner en circulación la factura original.

2. En desarrollo de lo señalado en el numeral 2 del artículo 3° de la Ley 1231 de 2008, el encargado de recibir la copia de la factura deberá incluir en el original que conserva el emisor vendedor del bien o prestador del servicio, la fecha en que fue recibida dicha copia, así como el nombre, la identificación y la firma de quien sea el encargado de recibirla. Estas manifestaciones se entenderán hechas bajo la gravedad de juramento.

**3. En el evento en que operen los presupuestos de la aceptación tácita, el emisor vendedor del bien o prestador del servicio deberá incluir en la factura original y bajo la gravedad de juramento, una indicación de que operaron los presupuestos de la aceptación tácita, teniendo en cuenta para el efecto la fecha de recibo señalada en el numeral anterior.**

La fecha de recibo debe ser incluida directamente por el comprador del bien o beneficiario del servicio en la factura original que conserva el emisor vendedor del bien o prestador del servicio.

4. La aceptación expresa en documento separado o la aceptación tácita a que hace referencia el inciso 3° del artículo 2° de la Ley 1231 de 2008, sustituyen el requisito de la firma del obligado en el original de la factura.

**5. La entrega de una copia de la factura al comprador del bien o beneficiario del servicio, es condición para que proceda la aceptación tácita o la aceptación expresa en documento separado.**

6. Cuando la aceptación de la factura conste en documento separado, este deberá adherirse al original para todos sus efectos y deberá señalar como mínimo, además de la



*aceptación expresa, el nombre e identificación de quien acepta, el número de la factura que se acepta y la fecha de aceptación.*

*Si habiendo sido rechazada la factura mediante documento separado o cualquiera de las modalidades señaladas en la Ley 1231 de 2008, el emisor vendedor del bien o prestador del servicio la endosa a un tercero, quedará incurso en las acciones de carácter penal que se puedan derivar de esta conducta.*

*El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona de sus dependencias, que acepte la factura mediante documento separado" (Subrayado y negrilla propia).*

Del marco jurídico en mención es posible afirmar lo siguiente:

- La factura se entiende como RECIBIDA por parte del obligado cambiario, solo si en el cuerpo del documento y/o guía de transporte, aparece de manera expresa el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.
- Para confrontar la ACEPTACIÓN expresa de la factura el vendedor debe presentar su original al obligado con el propósito de que la firme como constancia de recepción de los bienes o servicios adquiridos, o la rechace de inmediato si es preciso. De no ser así debe entregar una copia de la factura para que en el término de tres (03) días, contados a partir de la fecha de su recibo, el comprador proceda a solicitar su original para aceptarla de forma expresa, o para que manifieste su devolución.

**Ahora, superados los diez (03) días sin que el comprador se haya pronunciado al respecto, se presume su aceptación, con la condición de que el emisor incluya en el original del cuerpo del documento, la indicación de que se cumplieron en el caso concreto, los presupuestos de la aceptación tácita.**

### **Caso concreto:**

Descendiendo al caso concreto, se observa que las facturas objeto del mandamiento de pago, no cumplen con el requisito de recibidas por parte del ejecutado, toda vez que el artículo 773 del C.Co. en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1231 de 2008, exige la indicación del nombre y la identificación o la firma de quien recibe, en el cuerpo de la factura y/o guía de transporte, situación que no se presenta en este caso, pues si bien reposa un sello de recibido en cada una de las facturas, se evidencia que en dichos documentos no se describió el nombre completo y la identificación del funcionario que supuestamente las recibió.

Aunado a lo anterior, tampoco se observa guía de transporte en donde se pueda corroborar los datos anteriormente mencionado.



### 3.3. Ausencia de indicación de la calidad de retenedor

Para que la factura de compraventa sea tenida como título valor, se requiere que cumpla con los requisitos dispuestos para ello, de esta manera, el artículo 617 del Estatuto Nacional Tributario dispone lo siguiente:

*"Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:*

- a. Estar denominada expresamente como factura de venta.*
- b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.*
- c. <Literal modificado por el artículo 64 de la Ley 788 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.*
- d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.*
- e. Fecha de su expedición.*
- f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.*
- g. Valor total de la operación.*
- h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.*
- i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas**" (Subrayado propio).*

Ahora bien, al revisar el contenido de cada una de las facturas, se evidencia que las mismas no cumplen con el requisito contenido en el literal *i* del artículo 617 del Estatuto Tributario, como quiera que en dichos documentos NO se indica la calidad de retenedor a título de renta, y por ende el valor a descontar por concepto de este gravamen.

En este punto, es necesario realizar un breve análisis de la naturaleza jurídica del impuesto de retención en la fuente y su aplicación frente a los servicios o bienes suministrados por la IPS, ello con el propósito de demostrar que, en el caso objeto de análisis, las facturas no cumplen con el requisito contemplado en la norma ya referenciada.

Así, el artículo 26 del Estatuto Tributario, asume la retención como una herramienta de recaudo del impuesto sobre la renta que grava los ingresos susceptibles de causar un incremento del patrimonio en el momento de su causación, de esta manera, se tiene que la retención en la fuente es un sistema de recaudo anticipado de las obligaciones tributarias.



Respecto a la retención en la fuente, la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-913 de 2003, indicó lo siguiente:

*“Desde el punto de vista impositivo, la retención en la fuente se define como la acción o el efecto de detener, conservar, guardar una cantidad que la ley ha determinado se retenga a título de impuesto en el mismo momento del origen del ingreso. Así, este mecanismo le permite al Estado recibir los impuestos a que tiene derecho en el mismo momento en que el contribuyente obtiene el ingreso susceptible de ser gravado, y como tal, sujeto a retención.*

*El principal objetivo de la retención en la fuente es el recaudo simultáneo del impuesto en el momento de obtener los ingresos, lo cual ofrece múltiples ventajas pues i) simplifica el trabajo de la administración tributaria, ya que se libera de la tarea de recaudo al trasladarla a los particulares; ii) mejora el flujo de dineros para la tesorería pública, pues permite escalonar la percepción de los ingresos acelerando su recaudación; iii) opera como instrumento de control a la evasión fiscal<sup>3</sup>, por cuanto facilita la identificación de contribuyentes que podrían permanecer ocultos o que son difíciles de ubicar directamente, como es el caso de los residentes en el exterior o quienes ejercen actividades económicas en forma temporal y iv) fortalece la efectividad automática del impuesto como instrumento anti inflacionario asegurándole al Estado su participación en el producto creciente de la economía<sup>4,5</sup>.*

Ahora bien, la DIAN a través del concepto tributario No 89051 emitido el día 20 de diciembre de 2004, indicó que los recursos de la seguridad social en salud son de naturaleza parafiscal y, por consiguiente, no pueden ser objeto de ningún gravamen; sin embargo, en el mismo concepto preciso que cuando las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) perciben dineros de la IPS por concepto de prestación de servicios o venta de bienes, **los mismos se consideran como PROPIOS, y por lo tanto las IPS se encuentran sujetas al pago de gravámenes, como lo es el impuesto de retención en la fuente**, veamos:

***“En el caso de las IPS, que perciben dineros de las EPS y de las ARS en virtud de la prestación de servicios o venta de bienes, estos ingresos forman parte de los recursos propios de las IPS, sobre los cuales estas entidades pueden disponer libremente de ellos y, como tal, deben ser declarados fiscalmente y sujetos a los gravámenes que la ley disponga, atendiendo en todo caso la naturaleza jurídica de la institución prestataria de salud.***

*Los ingresos percibidos por las IPS ya sea en desarrollo de los contratos por eventos, por capitación o para atención de vinculados, se encuentran sujetos a los gravámenes correspondientes (Renta y Gravamen a los Movimientos Financieros) por ser recursos propios de la institución prestadora de salud. (...)*

*Finalmente, cabe anotar que cuando las EPS y las ARS efectúen pagos o abonos en cuenta en desarrollo de su objeto social, ajenos a la transferencia de valores en calidad de recursos de la seguridad social en salud, ya sea por el pago de servicios de administración, venta o la prestación de servicios a los usuarios,*

<sup>3</sup> Sentencia C-015 de 1993. MP Eduardo Cifuentes Muñoz

<sup>4</sup> Sentencia C-397 de 1994. MP Hernando Herrera Vergara

<sup>5</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-913 de 2003. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.



**deben atender las normas referentes a retención en la fuente y efectuar la retención que corresponda, en consideración a que los ingresos percibidos por terceros ya no corresponden a recursos de la seguridad social en salud y han dejado de ser parafiscales. (Subrayado propio).**

Del texto anterior, se puede concluir lo siguiente:

- 1) **Los ingresos recibidos por la IPS por concepto de servicios o venta de bienes se encuentran sujetos a retención en la fuente.**
- 2) **Cuando la IPS efectúa pagos por concepto de servicios o venta de bienes, adquiere la calidad de agente retenedor, en consecuencia, debe aplicar retención en la fuente, teniendo en cuenta que dichos recursos ingresan al patrimonio de la IPS como recursos propios.**

De igual forma, la Corte Constitucional<sup>6</sup> señaló que las IPS (salvo aquellas sin ánimo de lucro) son entidades creadas como empresas, es decir con el propósito de obtener lucro económico y competir en el mercado de servicios de salud, por lo cual son sujetas a gravámenes.

En este orden de ideas, se tiene que las facturas no cumplen con los requisitos del título valor, así como tampoco del título ejecutivo al no contener una obligación CLARA Y EXPRESA, toda vez que en dichos documentos no se indica el valor a descontar por concepto de **RETENCIÓN EN LA FUENTE** u otros gravámenes.

### **3.4. Ausencia de los soportes contenidos en el anexo No 5 de la Resolución 3047 de 2008.**

La factura que se emplea en el marco del sector salud está regulada por una normativa de carácter especial, es así como la ley 1122 de 2007 “por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”, se ocupó del flujo y protección de los recursos y fijó **condiciones especiales para el pago de las facturas** presentadas por los prestadores de servicios de salud (lit. d), art. 13).

El Ejecutivo, en uso de su facultad reglamentaria de las leyes, por medio del Decreto 4747 de 2007, señaló “*algunos aspectos de las relaciones entre los prestadores de servidor le salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud de la población a su cargo*”, de esta manera incorporó los lineamientos sobre: mecanismos de pago aplicables a la compra de servicios de salud; modalidades de contratación entre prestadores de servicios y entidades responsables del pago; **soportes de las facturas de prestación de servicios<sup>7</sup>**; manual único de glosas, devoluciones y respuestas; trámite de glosas; reconocimiento de intereses y; registro conjunto de trazabilidad de la factura, entre otros aspectos.

Más adelante, mediante Resolución 3047 de 2008, “*se definen los formatos, mecanismos de envío, procedimientos y términos a ser implementados en las relaciones entre prestadores de servicios de salud y entidades responsables del pago de servicios de salud, definidos en el Decreto 4747 de*

<sup>6</sup> Sentencia C 064 de 2008.

<sup>7</sup> Artículo 21: “**SOPORTES DE LAS FACTURAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** Los prestadores de servicios de salud deberán presentar a las entidades responsables de pago, las facturas con los soportes que, de acuerdo con el mecanismo de pago, establezca el Ministerio de la Protección Social...”.



2007”, acto que cuenta con varios anexos técnicos, formularios y disposiciones complementarias, destinados a formalizar las diversas fases de los vínculos de que se ocupa, dentro de los cuales se destaca el **Anexo Técnico N° 5 sobre “soportes de las facturas”**, donde este instrumento o su documento equivalente se define en el numeral 1 del literal A, como el **“que representa el SOPORTE LEGAL DE COBRO DE UN PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD A UNA ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO DE SERVICIOS DE SALUD, por venta de bienes o servicios suministrados o prestados por el prestador, que debe cumplir los requisitos exigidos por la DIAN, dando cuenta de la transacción efectuada”**. (Subrayado y negrilla propia).

Por su parte, la Superintendencia Nacional de Salud, a través del concepto No 35471 de 2014, preciso que las facturas de salud deben cumplir con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y con los **soportes definidos en el Anexo técnico No. 5 de la resolución 3047 de 2008, pues de lo contrario no es procedente su reconocimiento y pago.**

Así las cosas, la **factura de que trata la regulación en salud, esta despojada de cualquier mérito ejecutivo como título valor, al igual que como título ejecutivo si se le considera de manera aislada de los condicionamientos legales especiales contenidos en la normatividad previamente citada.**

Debe resaltarse que, los **soportes enlistados en el Anexo No 5, no comportan simples requisitos formales de la factura, por el contrario, estos documentos son esenciales para efectos de acreditar la existencia de una obligación de pago en cabeza de la IPS, pues a partir de la información contenida en cada soporte, será posible conocer aspectos relevantes como, si el insumo o servicio fue autorizado por la IPS y recibido por el usuario.**

Aterrizando el marco jurídico expuesto al caso concreto, se evidencia que en el expediente no reposan los soportes definidos en el anexo técnico Nro. 5 de la Resolución 3047 de 2008, esto es, detalle de cargos, autorización del servicio, resumen de atención o epicrisis, comprobante de recibido del usuario, orden y/o fórmula médica, historia clínica y demás documentos exigidos por la norma jurídica en mención.

### **3.5. Falta de acreditación de la prestación del servicio.**

Como se expresó en párrafos anteriores, la factura de venta se causa con ocasión de un servicio prestado o la venta de un bien, así el Código de Comercio en su artículo 772 establece la prohibición de emitir facturas que no correspondan a bienes entregados real y materialmente o a servicios que no hayan sido prestados, de manera que, el título valor siempre será expedido como consecuencia de una contraprestación.

Asimismo, en materia de salud, el Prestador se encuentra en el deber de acreditar la prestación efectiva del servicio con la certificación o comprobante de recibido por parte del afiliado, en dicho documento se debe relacionar todos los servicios suministrados al usuario.

De esta manera, el numeral 8 del literal A del anexo No. 5 de la Resolución 3047 de 2008 [correspondiente a Denominaciones y Definiciones] referente al comprobante de recibido del Usuario, indica lo siguiente:

*“Corresponde a la confirmación de prestación efectiva del servicio por parte del usuario, con su firma y/o huella digital (o de quien lo represente). Puede quedar cubierto este requerimiento con la firma del paciente o quien lo represente en la*



*factura, cuando ésta es individual. Para el caso de las sesiones de terapia es necesario que el paciente firme luego de cada una de las sesiones, en el reverso de la autorización o en una planilla que el prestador disponga para el efecto."*

En este orden de ideas, se tiene que la factura debe estar acompañada del documento que acredite la prestación del servicio al usuario, pues de lo contrario no puede pretenderse el pago de la factura, al no reunir los requisitos contemplados en la disposición en mención.

#### **Caso concreto:**

Las facturas que se allegan como base del recaudo ejecutivo, no cuentan con el comprobante suscrito por el usuario que acredite la atención recibida, por lo tanto, no es viable pretenderse su pago por la vía ejecutiva, cuando es claro que las facturas no reúnen los requisitos de un título ejecutivo, al no estar acompañadas con los documentos enlistados en el anexo técnico nro. 5 de la resolución 3047 de 2008, dentro de los que se encuentra el comprobante que acredite la prestación del servicio.

Al punto, surgen los siguientes interrogantes: **¿los servicios descritos en las facturas fueron efectivamente prestados a los usuarios?, ¿Las personas que fungen como beneficiarias de los servicios son afiliados de la IPS?**

Ante las dudas reflejadas respecto a la prestación de los servicios que se pretenden cobrar, mal haría el Juzgado en tener por claras y expresas las obligaciones, desconociendo sí efectivamente se han prestado los servicios que supuestamente dieron lugar a la existencia de una obligación en cabeza de la IPS.

#### **IV. HABÉRSELE DADO A LA DEMANDA EL TRÁMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE<sup>8</sup>:**

En este punto corresponde indicar que las pretensiones aducidas por la parte demandante no pueden ser resueltas a través de un proceso ejecutivo, en la medida en que las facturas no reúnen los requisitos establecidos por la normatividad para ser tenidas en cuenta como título ejecutivo, tal como a continuación se procede a explicar:

##### **4.1. Inexistencia de los elementos del título ejecutivo.**

Respecto a los requisitos necesarios para la interposición de un proceso ejecutivo, el artículo 422 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente: "...Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184".

<sup>8</sup> Numeral 7 del artículo 100 del CGP.



Por su parte, la Corte Constitucional, a través de la sentencia T 747 de 2013, indicó lo siguiente:

*“...Es **clara** la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es **expresa** cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es **exigible** si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.<sup>9</sup>*

*De manera que toda obligación que se ajuste a los preceptos y requisitos generales indicados presta mérito ejecutivo, por lo tanto, en el trámite de un proceso ejecutivo, el juez debe determinar si en el caso que se somete a su consideración se dan los supuestos exigidos en la norma referida...”<sup>10</sup>*

Al respecto, cabe destacar que una obligación es **EXPRESA** cuando en el documento aparezca expresada una cifra numérica, o que sea liquidable por simple operación aritmética; tiene la calidad de **CLARA**, cuando en el título consten todos los elementos que la integran, y es **EXIGIBLE** cuando no está sometida a plazo por no haberse estipulado éste o por haberse extinguido, o cuando no está sometida a condición o modo, o si habiéndolo estado se hubiesen realizado.

### Caso concreto:

Precisado lo anterior se tiene que en el presente caso no es viable adelantar un proceso ejecutivo, en la medida en que no existen obligaciones CLARAS ni EXPRESAS, por los siguientes motivos:

1. Las facturas no fueron recibidas por parte de la IPS, pues en el cuerpo de las facturas no se indica el nombre, la identificación y la firma de la persona que supuestamente las recibió, tal como lo exige el artículo 773 del C.Co. en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1231 de 2008.
2. No existe aceptación tácita de las facturas, toda vez que el artículo 5 del Decreto 3327 de 2009, exige como condición que el emisor de la factura incluya en el cuerpo del documento - bajo gravedad de juramento- la indicación de que están dados los presupuestos de la aceptación tácita.
3. En ninguna de las facturas se indica el valor a descontar por concepto de retención en la fuente.
4. No se encuentran acreditados los requisitos especiales que exige la normatividad del sistema de salud, en la medida en que las facturas no cuentan con los soportes descritos en el Anexo Técnico No 5 de la Resolución 3047 de 2008.
5. No existe ningún elemento material probatorio que evidencie que los servicios de salud objeto de la presente reclamación, hayan sido suministrados a los afiliados de la IPS.

En este orden de ideas, sí en gracia de discusión se sostuviese que existe una obligación por parte de la IPS, el escenario propicio para resolver dicha cuestión no es el trámite ejecutivo, por cuanto las facturas presentadas con la demanda no cumplen con los requisitos del título ejecutivo.

<sup>9</sup> Ibidem.

<sup>10</sup> Sentencia T 747 de 2013.



## INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES DE LOS TITULOS

No solo es el numeral 5 del artículo 100 de la ley 1564 de 2012, sino además el artículo 430 de la ley 1564 del 2012 la que ha dejado abierta la posibilidad de excepcionar e interponer recurso de reposición contra el mandamiento de pago, siempre que el demandante no haya aportado los requisitos formales del título ejecutivo;

*“(...) Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso. (...)”*

Tal como lo ha dicho la H. Corte Constitucional en sentencia T 147-2013 “...el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos.” (Negrilla y subrayado fuera de texto.), por lo que ha de entenderse que las facturas que expide una Institución Prestadora del Servicio de Salud es un título complejo.

Dicho título es complejo, pues no solo está compuesto de una factura, sino además, de unos requisitos exigidos por la resolución 3047 de 2008, la cual describe los documentos que deben ser aportados en compañía de la factura de prestación de servicios de salud: Cédula de Ciudadanía del Afiliado, constancia de afiliación, Autorización de la prestación del servicio, Epicrisis o resumen de atención o Historia clínica, Rips, Resultado de los exámenes de apoyo diagnóstico, descripción quirúrgica, comprobante de recibido del usuario, hoja del traslado, orden o formula médica, lista de precios y recibo de pago compartido.

En ese orden de ideas y por remisión directa del artículo 422 de la ley 1564 de 2012, todo prestador puede demandar ejecutivamente las obligaciones, claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor. Sin embargo, revisada las facturas allegadas por el demandante, dichos requisitos brillan por su ausencia.

Es importante señalar a su Despacho que tanto la entidad FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DEL CARIBE como mi poderdante FUNDACION MEDICO PREVENTIVA quien actúa como Institución Prestadora de Salud, se encuentra sujetos al tenor literal de lo consignado en el ordenamiento jurídico vigente del **Sector Salud**; ahora bien analizando los documentos presentados como base del recaudo ejecutivo y anexado a la demanda, a simple vista se observa que éste no reúne los requisitos y presupuestos normativos para que preste mérito ejecutivo; y mucho menos, que sean documentos que puedan tener la naturaleza de título valor.

Hay que tener en cuenta que, en la normatividad vigente que reglamenta el Sistema General de Seguridad Social en Salud, no se evidencia normatividad especial y reglamentaria respecto de la facturación dentro del Sistema, debido a lo anterior, por aplicación análoga con la normatividad del Código de Comercio, la factura de prestación de servicios de salud, es un título complejo que el prestador de servicios de salud libra y entrega a la E.P.S. o al beneficiario del servicio.



Es así Señor Juez, **que previo a librarse mandamiento ejecutivo, el Despacho debió interpretar en su conjunto los documentos allegados**, a fin de verificar que los mismos cumplieran con los requisitos legales de los títulos complejos, esto es que las facturas se les acompañaran de los anexos requeridos para que sea exigible para con el acreedor, tal y como se expuso en la norma precedente.

Es entonces con fundamento en el artículo 422 de la ley 1564 de 2012 en consonancia con la resolución 3047 de 2008 y el decreto 4747 de 2007, pero, además, ruego al despacho declarar probada la excepción de mérito, y disponer la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo que se adelanta, ordenando, además, el levantamiento de todas las medidas cautelares.

Con estos argumentos propongo el recurso de reposición contra el mandamiento de pago librado en contra de mí representada, a fin de que sean resueltas las siguientes peticiones;

### III. ANEXOS

- Poder Conferido mediante mensaje de datos.
- Cámara de comercio actualizada de la FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA.

### IV. PETICIONES

Por lo antes expuesto solicito de manera comedida al despacho:

**PRIMERO: REPONER** para REVOCAR el auto calendarado 17 de febrero de 2020, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo de la demanda en el presente asunto de conformidad a los fundamentos expuestos anteriormente.

**SEGUNDO: DECLARAR LA PROSPERIDAD** de las EXCEPCIONES PREVIAS PROPUESTAS.

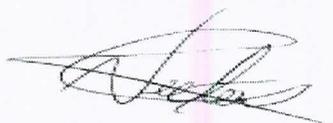
**TERCERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN** del proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

### VI. NOTIFICACIONES.

La parte demandada y la suscrita reciben notificaciones en la calle 16 No. 17-261, Avenida de la Salud, Valledupar, correos electrónicos: [dinaljuridica@fundamep.com](mailto:dinaljuridica@fundamep.com) y [nestorquirozp@gmail.com](mailto:nestorquirozp@gmail.com).

Cordialmente, ante el señor Juez,



**NÉSTOR ANDRÉS QUIROZ PABÓN**

C.C. No. 1.065.661.528 expedida en Valledupar - Cesar

T.P. No. 299499 expedida por el C.S. de la J.



FMP Línea Ferrocarriles: 01 8000111322  
Email: [atencionusuarios@fundamep.com](mailto:atencionusuarios@fundamep.com)

[www.fundamep.com](http://www.fundamep.com)

RE: RV: NOTIFICACION PERSONAL -FUNDACION OFTALMOLOGICA DEL CARIBE -RADICADO No. 2020-00490-00  

Notificaciones Judiciales Fundamep

 10:29 (hace 6 horas)

para mí, ces.nestorquiroz, cserefvpar, j04cmvpar 

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DEL CARIBE

DEMANDADO: FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL

S.A

RADICADO No. 2019-00490-00

ASUNTO: PODER ESPECIAL

Por medio de este mensaje y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, se confiere poder especial, amplio y suficiente al Doctor NÉSTOR ANDRÉS QUIROZ PABÓN, mayor de edad, domiciliado en Valledupar – Cesar, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.065.661.528 de Valledupar y titular de la Tarjeta Profesional No. 299.499 del C. S de la J.; para que asuma la representación y defensa de la FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. dentro del proceso de la referencia, hasta su culminación y representación judicial del mismo donde actuamos como parte pasiva.

Asimismo, queda mi apoderado ampliamente facultada para conciliar, desistir, transigir, sustituir, renunciar y reasumir el presente poder y en general todas las facultades necesarias e inherentes para la defensa de los intereses pretendidos, de conformidad con la norma procesal, en especial las facultades de que trata los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

El correo electrónico de la Doctor NÉSTOR ANDRÉS QUIROZ PABÓN inscrito en el Registro Nacional de Abogados es: [nestorquirozp@gmail.com](mailto:nestorquirozp@gmail.com)

El correo electrónico de la Fundación Médico Preventiva Para el Bienestar Social es: [dimaljuridica@fundamep.com](mailto:dimaljuridica@fundamep.com).

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de agosto de 2020 Hora: 13:17:20

Recibo No. AB20053929

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20053929F5EB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S A  
Nit: 800.050.068-6  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00353144  
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 1988  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 2 de julio de 2020  
Grupo NIIIF: GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cra 10 N° 72 33 Piso 9 Torre B Centro Comercial Av Chile  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: asesorjuridico@fundamep.com  
Teléfono comercial 1: 7429490  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 10 No. 72-33 Torre B Piso 9  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: dirnaljuridica@fundamep.com  
Teléfono para notificación 1: 7429490  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de agosto de 2020 Hora: 13:17:20

Recibo No. AB20053929

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20053929F5EB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Agencia: Medellín

E.P. No. 2816, Notaría 35 de Bogotá del 9 de noviembre de 1.988, aclarada por E.P. No. 3035 de la misma Notaría del 25 de noviembre de 1.988, inscritas el 2 de diciembre de 1.988 bajo el número 251.703 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: "FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL LTDA"

Que por Acta No. 003 del 02 de marzo de 1989, inscrita el 08 de febrero de 2000 bajo el número 92310 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de sucursales en las ciudades de: Barranquilla, Santa Marta, Valledupar, Cúcuta y Bucaramanga.

**REFORMAS ESPECIALES**

Que por Escritura Pública No. 02087 de la Notaria 62 de Bogotá d.C. Del 24 de diciembre de 2003, inscrita el 26 de diciembre de 2002 bajo el número 912749 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: FUNDACIÓN MEDICA PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A por el de: FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S. A.

Que por Escritura Pública No. 1848 de la notaria 62 de Bogotá D.C., del 27 de diciembre de 2001 inscrita el 07 de febrero de 2002 bajo el número 813736 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de limitada en anónima bajo el nombre de: FUNDACIÓN MEDICA PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S A.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de agosto de 2020 Hora: 13:17:20

Recibo No. AB20053929

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20053929F5EB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 9 de noviembre de 2087.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto social del ente jurídico será: el de institución prestadora de servicios de salud humana I.P.S, dentro del sistema de seguridad social desarrollados por la ley 10 del 1990 la ley 100 de 1993 y normas que las modifiquen y complementen. En desarrollo de su objeto social prestara servicios integrales de salud a la población directamente o indirectamente a través de empresas públicas y privadas, en sus fases de educación, información y fomento de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia. Así como la asesoría empresas públicas y privadas, en materia de salud, la atención medica de los empleados de las mismas, el programa de salud ocupacional. El cual le permite al trabajador la utilización de los mecanismos necesarios para su mayor seguridad, por consiguiente, la disminución de riesgos de accidentes de trabajo. Prestar a personas naturales o jurídicas, servicios médicos, odontológicos, de laboratorio clínico, de terapia física y psíquica, etc.; incluyendo el esparcimiento necesario para la recuperación de los pacientes, así como las labores de prevenciones salud en los diferentes campos de la medicina. La compra y suministro de medicamentos y drogas en general. Para la ejecución sus objetivos, la sociedad podrá realizar las actividades necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes muebles e inmuebles, materiales e inmateriales, gravarlos, arrendarlos, hipotecarlos, constituir prenda sobre ellos, enajenarlos. Suscribir títulos valores como creadores o avalistas, tomar dinero en mutuo con o sin intereses dar y recibir en garantía de obligaciones, bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, abrir y manejar cuentas bancarias , ,adquirir, endosar, aceptar, cobrar, protestar pagar y cancelar instrumentos negociables, formar parte de sociedades civiles o comerciales que exploten igual objeto social o que se dediquen a otra actividad relacionada, conexas con dicho objeto social ya sea como accionistas o como socios fundadores, igualmente fusionarse con, ellas o absorberlas, participar en uniones temporales, consorcios, asociaciones, convenios Joan Venture, participar en investigaciones científicas y tecnológicas, incluir la creación y difusión de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de agosto de 2020 Hora: 13:17:20

Recibo No. AB20053929

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20053929F5EB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

software relacionado con los servicios de salud y en general llevar a cabo todo acto o contrato relacionado directa o indirectamente con el objeto social de la compañía. Es decir, en desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del objeto social y que tenga relación directa con el objeto mencionado, tales como: formar de acuerdo con la ley parte de otras sociedades anónimas o de responsabilidad limitada. Podrá adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles e inmuebles, y enajenarlos, tomar dinero en mutuo, dar en garantías bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa conforme a la ley, constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualesquiera actividades comprendidas en el objeto social y tomar intereses como participe, asociada o accionista fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, en general celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles, de carácter civil comercial que guardan relación de medio a fin con el objeto social y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$20.000.000.000,00  
No. de acciones : 20.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$13.000.000.000,00  
No. de acciones : 13.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de agosto de 2020 Hora: 13:17:20

Recibo No. AB20053929

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20053929F5EB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Valor : \$13.000.000.000,00  
No. de acciones : 13.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal de la sociedad estará a cargo del gerente general, quien tendrá un suplente, que con las mismas facultades del titular, lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, sin necesidad de autorización alguna por parte de órgano distinto de la sociedad y serán designados para períodos de un (1) año, reelegibles por la asamblea general de accionistas.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El gerente y su suplente, tendrán las siguientes funciones: A). Ejercer la representación legal de la sociedad. B). Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. C). Celebrar y suscribir todos los actos y contratos previstos en el giro ordinario de los negocios de la compañía con arreglo a las prescripciones estatutarias. D). Nombrar y remover libremente todos los empleados de la sociedad, y señalarles sus funciones y fijar sus remuneraciones. E). Presentar a la junta directiva en tiempo oportuno, las cuentas, inventarios y balances que esta deba llevar a la aprobación de la asamblea general de accionistas, presentándole simultáneamente un proyecto de distribución de utilidades. F). Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad dentro de las normas y autorización conferidas por la junta directiva y los presentes estatutos. G). Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la sociedad y los que le correspondan por el cargo que ejerce entre ellas celebrar contratos relativos a uniones temporales, consorcios, convenios, asociaciones; joint venture, participaciones y en general todos los contratos que se requieran para el cumplimiento del objeto social, y servir como representante legal de las mismas y de la sociedad, debiendo tener autorización de la asamblea general de accionistas, cuando la cuantía de estos exceda la suma de seiscientos mil (600.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. H) ejercer la representación legal de la sociedad, tanto judicial como extrajudicial; I) dirigir, planear, organizar, establecer políticas y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de agosto de 2020 Hora: 13:17:20

Recibo No. AB20053929

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20053929F5EB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

controlar las operaciones en el desarrollo del objeto social de la sociedad; J) cumplir las órdenes del máximo órgano social y de la junta directiva, así como vigilar el funcionamiento de la sociedad e impartir las instrucciones que sean necesarias para la buena marcha de la misma; K) rendir cuentas soportadas de su gestión, cuando se lo exija la asamblea general de accionistas o la junta directiva; L) presentar a treinta y uno (31) de diciembre de cada año, el balance de la sociedad y un estado de pérdidas y ganancias para su examen por parte de la asamblea general de accionistas; M) las demás funciones que le señale la asamblea general de accionistas o la junta directiva. N) decretar la apertura de sucursales o agencias de la sociedad, así como determinar las facultades de los administradores; O) crear los cargos que considere convenientes para la buena marcha de la sociedad; P) determinar la estructura de la sociedad y las funciones de la sociedad. Q) designar cuantos representantes legales para asuntos judiciales ante las autoridades gubernamentales que considere pertinentes en las zonas del país donde tenga presencia la FMP S.A.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 33 del 1 de abril de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 2014 con el No. 01840463 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente General	Del Roa Arenas Nancy Yaneth	C.C. No. 000000063291589

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 49 de la Asamblea de Accionistas, del 28 de febrero de 2020, inscrita el 7 de mayo de 2020, bajo el No. 02569703 del libro IX, se aceptó la renuncia de Roa Arenas Nancy Yaneth como Suplente Gerente General de la sociedad de la referencia.

Mediante Acta No. 50 del 26 de mayo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 2020

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de agosto de 2020 Hora: 13:17:20

Recibo No. AB20053929

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20053929F5EB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
con el No. 02573721 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Cortes Reyes Blanca Elvira	C.C. No. 000000052082898

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**

Mediante Acta No. 49 del 28 de febrero de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 2020 con el No. 02569704 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Camacho Acosta Hector Josue	C.C. No. 000000007185225
Segundo Renglon	Sanchez Escarraga Lisbeth	C.C. No. 000000052379431
Tercer Renglon	Cortes Reyes Blanca Elvira	C.C. No. 000000052082898

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Segundo Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****

**REVISORES FISCALES**

Mediante Acta No. 33 del 1 de abril de 2014, de Asamblea de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de agosto de 2020 Hora: 13:17:20

Recibo No. AB20053929

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20053929F5EB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 2014 con el No. 01840464 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Rodriguez Forero Luis Eduardo	C.C. No. 000000019328308 T.P. No. 12452-T
Revisor Fiscal Suplente	Agudelo Guevara Hector Andres	C.C. No. 000000079290023

**PODERES**

Que por Escritura Pública No. 2422 de la Notaría 21 de Medellín (Antioquia), del 20 de septiembre de 2012, inscrita el 9 de octubre de 2012 bajo el No. 00023616 del libro V, compareció Hortensia Arenas Ávila, identificado con cédula de ciudadanía No. 22.366.671 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general con las más amplias e irrestrictas facultades dispositivas y administrativas a la doctora Viviana Elisa Montoya guarín, mayo de edad, domiciliada en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.181.511, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, quien se denominará la apoderada; para que ejecute y celebre todo tipo de actos o contratos de cualquier naturaleza legal; comprendidas entre ellas las siguientes facultades: a) Representación: para que representa a la FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A, ante cualquier, corporación, funcionarios, o empleados de los órdenes legislativos, ejecutivo, judicial o contencioso, en cualquier petición, actos, diligencias o gestiones en que la poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante o demandado, o con coadyuvante de cualquiera de las partes y sea para seguir tales peticiones, juicios actuaciones, actos diligencias o gestiones. b) Desistimiento. Desistir de los procesos, reclamaciones o gestiones en la que intervenga a nombre de la poderdante, de los recursos en los que ellos interpongan y de los incidentes que promueva. c) Tribunal de arbitraje: Someter a la decisión de árbitros de acuerdo con el Decreto 2279 de 1.989, Ley 446 de 1.998, Decreto de 1.998 y demás disposiciones complementarias, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante, y para que la represente donde sea necesario en el proceso o procesos

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de agosto de 2020 Hora: 13:17:20

Recibo No. AB20053929

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20053929F5EB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

arbitrales: d) Transacción y conciliación: transigir y conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de la poderdante e) Sustitución y revocación: sustituir, total o parcialmente el presente poder: en general para que asuma la personería de la poderdante cuando lo estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación la FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. Segundo: La compareciente por medio del presente, constituye a la doctora Viviana Elisa Montoya guarín, con cedula de ciudadanía No. 32.181:511, y con tarjeta profesional No. 204.564 del C.S de la J, como mandatario de la FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A, con facultad expresa de constituir apoderados.

Que por Documento Privado sin número, del 23 de diciembre de 2019, inscrito el 3 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00042877 del libro V, Hortensia Arenas Avila, identificada con cedula de ciudadanía No 22.366.671 de Baranquilla, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, mediante el presente documento otorgo poder especial amplio y suficiente a Rodolfo Pinilla Márquez, identificado con cédula de ciudadanía número 5.645.631 de Girón, para que en mi nombre y representación, actúe en todos los actos jurídicos, negocios, gestiones, diligencias y trámites que requieran mi presencia, y pueda suscribir contratos que se enmarquen dentro del objeto social, en nombre y representación de la Fundación Médico Preventiva Para el Bienestar Social S.A., con la sociedad SALUDVIDA S.A. E.P.S., identificada con el NIT 830.074.184-5., sin límite de cuantía. El apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, confesar, solicitar medidas cautelares, recibir, desistir, transigir, renunciar, sustituir, reasumir y en general todas las facultades necesarias e inherentes para la defensa de los intereses pretendidos, de conformidad con la norma procesal, en especial las facultades de que trata los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2200	23- XI- 1992	40 BOGOTA.	18- XI- 1992 NO.386.255
1552	6-VII - 1993	40 STAFE BTA	11-VIII-1993 NO.415.789
2981	17-XI - 1993	40 STAFE BTA	18-XI -1993 NO.427.688

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de agosto de 2020 Hora: 13:17:20

Recibo No. AB20053929

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20053929F5EB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

3931	7-XII - 1994	40 STAFE BTA	15-XII -1994	NO.473.801
4340	20-XI - 1995	40 STAFE BTA	21-XI -1995	NO.516.780

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

**DOCUMENTO**

E. P. No. 0000104 del 21 de enero de 2000 de la Notaría 9 de Barranquilla (Atlántico)

E. P. No. 0000791 del 8 de junio de 2000 de la Notaría 62 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001848 del 27 de diciembre de 2001 de la Notaría 62 de Bogotá D.C.

Acta No. 0001360 del 29 de agosto de 2003 de la Notaría 62

E. P. No. 0002087 del 24 de diciembre de 2003 de la Notaría 62 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000033 del 12 de enero de 2007 de la Notaría 62 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0003147 del 28 de noviembre de 2007 de la Notaría 62 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001121 del 6 de mayo de 2008 de la Notaría 62 de Bogotá D.C.

E. P. No. 2290 del 12 de octubre de 2012 de la Notaría 14 de Bogotá D.C.

**INSCRIPCIÓN**

00728120 del 11 de mayo de 2000 del Libro IX

00733000 del 14 de junio de 2000 del Libro IX

00813736 del 7 de febrero de 2002 del Libro IX

00897768 del 15 de septiembre de 2003 del Libro IX

00912749 del 26 de diciembre de 2003 del Libro IX

01103375 del 17 de enero de 2007 del Libro IX

01175694 del 6 de diciembre de 2007 del Libro IX

01213297 del 13 de mayo de 2008 del Libro IX

01675160 del 23 de octubre de 2012 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado No. sinnum de Representante Legal del 13 de febrero de 2017, inscrito el 22 de febrero de 2017 bajo el número 02189165 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Arenas Avila Hortensia

Domicilio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de agosto de 2020 Hora: 13:17:20

Recibo No. AB20053929

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20053929F5EB5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
- Roa Arenas John Wilson  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
- Roa Arenas Lety Graciela  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
- Roa Arenas Nancy Yaneth  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.  
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :  
1993-07-06

**\*\*ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL\*\***

Se aclara situación de control y grupo empresarial inscrita el 22 de febrero de 2017 bajo el registro No. 02189165 del libro IX, en el sentido de indicar que las personas naturales Hortensia Arenas Ávila, Lety Graciela Roa Arenas, Nancy Janeth Roa Arenas y John Wilson Roa Arenas (matrices) comunican que ejercen situación de control y grupo empresarial de manera conjunta y directa sobre las sociedades FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. y ODONTOVIDA S.A.S., (subordinadas). Igualmente, las personas naturales (matrices) ejercen situación de control y grupo empresarial de manera indirecta sobre las sociedades CLÍNICA DE ESPECIALISTAS MARÍA AUXILIADORA S.A.S., a través de la sociedad FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. y ODONTOVIDA S.A.S., CLÍNICA BOGOTÁ S.A., a través de FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. y SANATORIO CLÍNICO BOGOTÁ LTDA., CLÍNICA REGIONAL LTDA., a través de la sociedad SALUDVIDA S.A. EPS., PUNTO VIDA IPS LTDA a través de la sociedad SALUDVIDA S.A. EPS., PUNTO VIDA MEDELLÍN IPS LTDA.- EN LIQUIDACIÓN a través de la sociedad SALUDVIDA S.A. EPS., CLINICA DE LA PENINSULA LTDA. a través de la sociedad SALUDVIDA S.A. EPS., CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A. a través de la sociedad FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A., SANATORIO CLINICO BOGOTA LTDA., a través de las sociedades FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. y CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A., CLINICA BUCARAMANGA, CENTRO MEDICO DANIEL PERALTA S.A. - EN LIQUIDACION a través de las sociedades FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. y CLINICA MEDICO QUIRURGICA

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de agosto de 2020 Hora: 13:17:20

Recibo No. AB20053929

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20053929F5EB5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 8610

Actividad secundaria Código CIIU: 8699

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 27 de marzo de 2017.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 7 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de agosto de 2020 Hora: 13:17:20

Recibo No. AB20053929

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20053929F5EB5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES  
DECRETADAS EN EL PROCESO DE REFERENCIA**

Néstor Quiroz <nestorquirozp@gmail.com>

Mié 02/09/2020 17:53

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal - Cesar - Valledupar <j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jorgeramos27@gmail.com <jorgeramos27@gmail.com>; Néstor Quiroz <nestorquirozp@gmail.com>

📎 3 archivos adjuntos (954 KB)

CAMARA DE COMERCIO FMP DRA BLANCA- AGOSTO 2020.pdf; PODER MENSAJE DE DATOS FUNDACIÓN OFTALMOLOGICA DEL CARIBE-FMP PDF.pdf; RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS-FOCA-FMP (SEPTIEMBRE 2020) PDF.pdf;

Buenas tardes Señores del Centro de Servicios Apoyo de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar,

Cordial Saludo,

La presente, es con el fin de radicar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS del proceso de la referencia. Al presente, se adjuntan Cámara de Comercio actualizada y Poder conferido mediante mensaje de datos, con el objetivo que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar avoque conocimiento y realice los trámites pertinentes.

Atentamente,

Néstor Andrés Quiroz Pabón  
APODERADO FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA.

Valledupar, 02 de septiembre de 2020.

Señor:

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**

**E. S. D.**

<b>Radicado</b>	2019-00490-00.
<b>Tipo de Proceso</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>Demandante</b>	FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DEL CARIBE.
<b>Demandado</b>	FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.
<b>Asunto</b>	<b>RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS.</b>

**NÉSTOR ANDRÉS QUIROZ PABÓN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Valledupar - Cesar, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de APODERADO JUDICIAL de **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.**, conforme al poder allegado previamente a su despacho, y estando dentro del término legal para tal efecto, mediante el presente escrito presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS**, en los siguientes términos:

#### I. ANTECEDENTES FACTICOS:

- 1.1. La FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DEL CARIBE interpuso demanda de ejecutiva singular de menor cuantía en contra de la FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.
- 1.2. El Despacho, mediante auto del 17 de febrero de 2020, libro mandamiento de pago en contra de la FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.
- 1.3. En la demanda radicada por parte de la FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DEL CARIBE solicitan al interior del proceso, el decreto de medidas cautelares.

#### II. SOLICITUD:

2.1. Revocar el auto por medio del cual se decreten las medidas cautelares, teniendo como precedente la providencia emitida por el **JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ** el día 28 de marzo de 2018 y ratificada el día 23 de abril de 2019, dentro del proceso nro. 2016-00289, promovido por Nefrouros Mom S.A.S. en contra de Saludvida S.A. EPS, mediante la cual se resolvió cancelar los embargos decretados sobre los recursos del SGSSS fundamentando su decisión en la directriz impartida por el Tribunal Superior del Tolima en auto del 11 de febrero de 2019, expediente 20180009201, magistrado ponente Dr. Omar Diego Pérez Salas, en los siguientes términos: “...**LOS EJECUTIVOS CUYO TÍTULO VALOR SON FACTURAS, NO ESTÁN INCLUIDOS DENTRO DE LAS EXCEPCIONES DE INEMBARGABILIDAD**”. Así las cosas, solicito al Despacho tener en cuenta, aplicar el precedente anteriormente descrito y como consecuencia de ello revocar el decreto de los embargos que se llegaren a decretar.



FMP Línea Ferrocarriles: 018000111322  
Email: [atencionusuarios@fundamep.com](mailto:atencionusuarios@fundamep.com)

[www.fundamep.com](http://www.fundamep.com)

**2.2.** En caso de no revocar lo antes solicitado, sírvase realizar aclaración en el sentido de que las cuentas maestras aperturadas por la FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA son inembargables en la medida en que allí se encuentran depositados los recursos destinados a la prestación del servicio de salud.

**2.3.** En caso de no reponer, sírvase conceder recurso de apelación a fin de que el superior resuelva lo concerniente.

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

#### **3.1. Los recursos depositados en las cuentas maestras son de naturaleza parafiscal, por lo que gozan de inembargabilidad.**

Los recursos depositados en las cuentas bancarias maestras de la FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A., son recursos públicos que pertenecen al Sistema General de Seguridad Social en Salud DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD de los usuarios, de esta manera, no son dineros que forman parte del patrimonio de la IPS, tan es así que la entidad encargada de administrar los recursos depositados en dichas cuentas es la FIDUPREVISORA S.A., de manera que la FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. únicamente apertura las cuentas en la entidad bancaria sin que pueda disponer de dichos recursos para fines diferentes a la atención en salud de la población afiliada.

En este punto corresponde resaltar la sentencia STL 7435 de 2019 emitida por la Corte Suprema de Justicia, en la que resuelve una acción de tutela presentada por Edober Ramos Oviedo contra la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta y el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de la misma ciudad, los hechos se resumen así:

*“El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, en virtud de la demanda ordinaria laboral promovida por el señor Ramos Oviedo contra la Unión Temporal Unidad Cardiovascular del Caribe - integrada por Cardiomed Ltda y Cardiodiagnóstico S.A.-, decretó medida cautelar sobre los dineros depositados en las cuentas bancarias aperturadas por las entidades demandadas, así en cumplimiento de la cautela, Bancolombia puso a disposición del Juzgado, la suma de dinero decretada, procedentes de la cuenta corriente cuya titular es la sociedad Cardiodiagnóstico S.A.*

*En virtud de lo anterior, el apoderado judicial de Cardiodiagnóstico S.A., solicitó el levantamiento del embargo de la cuenta con fundamento en que los dineros allí depositados son inembargables por cuanto hacen parte del sistema de seguridad social, solicitud que fue resuelta de manera desfavorable por el juzgado de conocimiento bajo el argumento que la entidad demandada es una entidad de naturaleza privada, por lo tanto, los recursos depositados en la cuenta bancaria son dineros propios que hacen parte del patrimonio de la demandada; frente a esta decisión el apoderado de la sociedad demandada presentó recurso de apelación.*

*En segunda instancia, el Tribunal Superior de Santa Marta - Sala laboral, resolvió levantar la medida de embargo al considerar que los dineros de la cuenta corriente aperturada por la entidad demandada en Bancolombia, gozan de protección de inembargabilidad, tal como lo corroboraba la certificación emitida por el Ministerio de Salud; así dentro del trámite de la acción de tutela, el Tribunal puso de presente lo siguiente:*



«Analizada la certificación expedida por el Ministerio de Salud, precisó que el Fondo de Solidaridad FOSYGA, gira directamente a CARDIODIAGNÓSTICO S.A., (...) los recursos que son autorizados por las EPS, los cuales son depositados en la cuenta corriente n°8000695826 de Bancolombia, y dada su naturaleza tienen la calidad de inembargables; por otro lado se informa que la entidad fue registrada en su base de datos para el régimen subsidiado desde el 28 de noviembre de 2011 con la cuenta corriente n° 202002747 de Helm Bank, la que fue sustituida por la cuenta corriente n° 8000695826 de Bancolombia por petición de CARDIODIAGNÓSTICO S.A. el 6 de mayo de 2016.

[...]

Con base en lo anterior, la decisión de embargo realizada por el juez de instancia resulta desacertada, debido a que los recursos que se encuentran en la cuenta antes mencionada **TIENE LA NATURALEZA DE INEMBARGABLE**; no es de recibo por la Sala el argumento utilizado por el a quo, que los dineros depositados en la cuenta pueden ser objeto de embargo debido a que pertenecen a los ingresos brutos de la entidad, su fundamento carece de respaldo probatorio, y totalmente contradictorio con lo demostrado por la entidad ejecutada [...].»

En el caso puesto de presente, la Corte Suprema de Justicia no encontró arbitrariedad alguna en la decisión proferida por el Tribunal Superior de Santa Marta – Magdalena y por el contrario manifestó que el Despacho accionado profirió su decisión en virtud de la naturaleza de los dineros que la demandada tiene en la cuenta corriente de Bancolombia.

Así mismo, es necesario poner de presente la providencia emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué el día 28 de marzo de 2019 y ratificada el día 23 de abril del mismo año, en la cual indicó lo siguiente: “...**los ejecutivos cuyo título valor son facturas, no están incluidos dentro de las excepciones de inembargabilidad**”. (Subrayado propio).

En este orden de ideas, en el presente caso, se solicita al Juzgado aplicar lo dispuesto por el mismo Despacho y lo establecido por la Corte Suprema de Justicia, toda vez que las circunstancias fácticas y jurídicas del caso resuelto por el Alto Tribunal son equivalentes con el que ahora se discute, pues los recursos depositados en las cuentas maestras aperturadas por la IPS tienen carácter de inembargables ya que en ellas se depositan los dineros destinados a la prestación de servicios de salud.

**La única excepción a la inembargabilidad de los recursos del SGSSS son los derechos laborales- aplicación de lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en sentencias STC 5952 de 2018 y STL 6996 de 2019.**

Importante mención en este punto merece la sentencia STC 5952 de 2018, por medio de la cual la Corte Suprema de Justicia decide una acción de tutela interpuesta por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado contra el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla y el Tribunal Superior de Barranquilla. En este caso, la entidad accionante solicita la protección de los derechos fundamentales al debido proceso y defensa, los cuales estima vulnerados por los accionados, toda vez que en el proceso ejecutivo adelantado contra el Hospital Universitario Cari ESE, decretaron el embargo y retención de los recursos de la salud.



Así, el Alto Tribunal se pronuncia de la siguiente manera:

*“Visto de ese modo el asunto, evidente se torna la vulneración de los derechos de la reclamante, pues si bien para mantener la medida cautelar decretada en primera instancia el Tribunal hizo alusión a las sentencias de constitucionalidad antes mencionadas, **lo cierto es que el criterio allí expuesto fue replanteado por esta Corporación advirtiéndose la necesidad de verificar la legislación que se encuentre vigente al momento de decretarse una medida cautelar que tenga impacto en dineros destinados a la salud.***

*Siendo del caso mencionar que en la actualidad, con la expedición de la ley 1751 de 2015, encargada de regular el derecho fundamental a la salud, el legislador reiteró la inembargabilidad de los dineros que sean destinados a dicho sector, pues en su artículo 25 fue contundente en manifestar que «los recursos públicos que financian la salud son inembargables».*

*Sin que este demás indicar que en la sentencia C-313 de 2015, la Corte Constitucional solamente hizo alusión a una excepción, y es aquella que está relacionada con la ejecución de obligaciones de carácter laboral, supuesto en el cual se contempla una excepción al principio de inembargabilidad.*

*En la sentencia mencionada, explicó el alto Tribunal.*

*«Ahora bien, en lo concerniente a la inembargabilidad de los recursos de la salud y a la destinación específica de los mismos, es de advertir que, tal como lo ha sostenido la Corte en varias de sus providencias, “la inembargabilidad busca ante todo proteger los dineros del Estado -en este caso los de las entidades descentralizadas del orden departamental- para asegurar en esa forma que se apliquen a los fines de beneficio general que les corresponden, haciendo realidad el postulado de prevalencia del interés común plasmado en el artículo 1º de la Carta”. Para la Sala, la prescripción que blindo frente al embargo a los recursos de la salud, no tiene reparos, pues, entiende la Corte que ella se aviene con el destino social de dichos caudales y contribuye a realizar las metas de protección del derecho fundamental. Con todo, encuentra la Corporación que la regla que estipula la inembargabilidad, eventualmente puede chocar con otros mandatos, por ello, tienen lugar las excepciones al momento de definirse en concreto la procedencia o improcedencia de la medida cautelar.*

*«(...) la Corte se ha pronunciado respecto de la inembargabilidad de los dineros públicos, entre ellos algunos destinados a la salud, muestra de esto es la sentencia C-1154 de 2008, en la cual, se estudió si el mandato contenido en el artículo 21 del Decreto 28 de 2008 el cual preceptúa que los recursos del Sistema General de Participaciones son inembargables, concluyendo la Sala que:*

*“(...) la prohibición de embargo de recursos del SGP (i) está amparada por el artículo 63 de la Carta Política, que autoriza al Legislador para determinar qué bienes y recursos públicos son inembargables. Así mismo, (ii) está dirigida a garantizar la destinación social y la inversión efectiva en los servicios de educación, salud, saneamiento básico y agua potable, de acuerdo con la exigencia prevista en los artículos 356 y 357 de la Constitución y la reforma introducida en el Acto Legislativo*



No. 4 de 2007. Además, (iii) es coherente con el mandato que el Constituyente dio al Gobierno Nacional para definir una estrategia de monitoreo, seguimiento y control al gasto ejecutado con recursos del SGP, con miras a garantizar las metas de continuidad, calidad y cobertura definidas en la ley. Desde esta perspectiva, es claro que la cláusula de inembargabilidad de los recursos del SGP persigue fines constitucionalmente legítimos, compatibles con la naturaleza y destino social de esos recursos (...).”

Sin embargo, en la misma decisión se reconoce que la inembargabilidad no opera como una regla, sino como un principio y por ende no debe tener carácter absoluto. Observó la Sala:

“(...) no pueden perderse de vista otros valores, principios y derechos constitucionales como la dignidad humana, el principio de seguridad jurídica, el derecho a la propiedad, el acceso a la justicia y el derecho al trabajo, entre otros. Es por ello que (la norma cuestionada) acepta la imposición de medidas cautelares, para lo cual advierte que las mismas se harán efectivas sobre ingresos corrientes de libre destinación de las entidades territoriales (...).”

“(...) podrán imponerse medidas cautelares sobre los ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad territorial, y, si esos recursos no son suficientes para asegurar el pago de las citadas obligaciones, deberá acudir a los recursos de destinación específica (...).”

Decidiéndose finalmente:

“Declarar **EXEQUIBLE**, en lo acusado, el artículo 21 del Decreto 28 de 2008, en el entendido de que el pago de las obligaciones laborales reconocidas mediante sentencia debe efectuarse en el plazo máximo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la ejecutoria de la misma, y de que si los recursos correspondientes a los ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad territorial no son suficientes para el pago de las citadas obligaciones, deberá acudir a los recursos de destinación específica”.

4. Por demás, necesario es advertir que **las medidas cautelares decretadas afectan gravemente la prestación de los servicios de salud que se brindan la institución hospitalaria ejecutada**, toda vez que de acuerdo con el convenio interadministrativo 0155\*2015\*000280, celebrado entre el Departamento del Atlántico y aquella, y lo establecido en el artículo 8 de la ley 1608 de 2013, los dineros girados con destino al plan de saneamiento fiscal y financiero de la entidad tienen como finalidad no solo «restablecer la solidez económica y financiera» de la ESE, sino además «asegurar la continuidad en la prestación del servicio público de salud»

Por lo cual, posible es afirmar que las sumas de dinero que en desarrollo del mencionado convenio haya recibido la institución médica tienen una destinación específica, cual es el resurgimiento de la Empresa Social del Estado, y por tanto, solamente podrán ser empleados para el pago de las obligaciones que se hayan incluido dentro del mencionado plan, las cuales deberán ser atendidas en el orden de prelación que allí se indicó”.



Posteriormente, la **Corte Suprema de Justicia en Sentencia STL 6996 de 2019**, al citar lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito de Sincelejo, reiteró que la única excepción al principio de inembargabilidad lo constituyen los créditos de carácter laboral, veamos:

“(....)de conformidad con lo reglado en el numeral 1º del artículo 594 del Código General del Proceso, el Decreto Ley 28 de 2009, la Ley 715 de 2001, los recursos que pertenecen al sistema de seguridad social tienen carácter inembargable, lo cual al analizarlo con las demás normas que regulan el asunto, junto con la jurisprudencia fijada en las sentencias CC- C-793 de 2002, CC C-566 de 2003, **dicha inembargabilidad comporta una excepción en relación con las obligaciones laborales reconocidas mediante sentencia**, para lo cual expuso:

*Bajo esta línea de pensamiento, en lo que a la inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Participaciones - SGP se refiere, la Sala Civil-Familia-Laboral (en pleno) de este Tribunal, en Sesión de discusión del 25 de mayo de 2016, **acogió que la única excepción vigente para la procedencia del embargo de recursos del Estado es cuando el crédito proviene de una sentencia judicial en firme que reconoce derechos laborales**. En este sentido, como quiera que la obligación perseguida en el caso de marras no proviene de una sentencia judicial que reconoce derechos laborales, sino de unas facturas de venta por la prestación de servicios de salud a favor del Hospital Universitario de Sincelejo, no es procedente la excepción al principio de inembargabilidad, encontrándose entonces ajustada a derecho la decisión cuestionada, y en consecuencia ésta será confirmada en todas sus partes”.* (Subrayado propio).

Con base en este precedente jurisprudencial, podemos concluir que el operador judicial debe revisar la normatividad vigente al momento de decretar la medida cautelar de embargo, pues a partir de la entrada en vigor del Código General del Proceso; Ley 1751 de 2015, y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, la única excepción al principio de inembargabilidad de los recursos del SGSSS lo constituyen los derechos laborales.

### **3.3. La inembargabilidad de los bienes destinados a prestar el servicio de Salud.**

La naturaleza jurídica del derecho a la salud es fundamental en el ordenamiento jurídico colombiano, la Ley 1751 de 2015 así lo dispuso en su artículo 1º de la Ley 1751 de 2015: *El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud.*

Nuestra legislación consagró la inembargabilidad de aquellos bienes destinados a un servicio público, así el artículo 594 establece lo siguiente:

*“BIENES INEMBARGABLES. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:*

*1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.*

*(....)*

*3. Los bienes de uso público y los destinados a un servicio público cuando este se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden, o por medio de*



*concesionario de estas; pero es embargable hasta la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, sin que el total de embargos que se decreten exceda de dicho porcentaje.  
(....).*

En el caso concreto se tiene que el establecimiento de comercio de FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. registrado en cámara de comercio es un bien inembargable por cuanto en dichas instalaciones se ejecutan funciones destinadas a la prestación del servicio de salud, como las que se detallan a continuación:

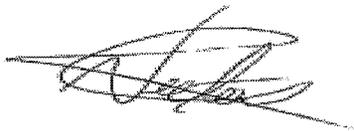
- Captar y mantener la afiliación para usuarios del Régimen Especial del Magisterio en el departamento del Cesar.
- Gestionar las solicitudes, tales como, incapacidades y/o licencias de maternidad y paternidad, ante el Ente de control competente.
- Asegurar el relacionamiento con el usuario para efectos de garantizar los servicios requeridos en términos de calidad, eficiencia y oportunidad.
- Asegurar el relacionamiento con los prestadores adscritos a la red de servicios y de esta manera conciliar los estados de cuenta.
- Gestionar los pagos a la red contratada por la IPS.
- Auditar los procesos de compensación de la UPC para asegurar los recursos necesarios para la prestación del servicio de salud.

En este orden de ideas, el Despacho deberá efectuar de manera inmediata el levantamiento del embargo a la FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A., toda vez que en dicho bien se ejecutan funciones destinadas a la atención integral de los afiliados y la prestación efectiva del servicio de salud.

#### IV. ANEXOS:

- 4.1. Certificado de Cámara de Comercio.
- 4.2. Poder conferido mediante mensaje de datos.

Cordialmente, ante el señor Juez,



---

**NÉSTOR ANDRÉS QUIROZ PABÓN**  
C.C. No. 1.065.661.528 expedida en Valledupar - Cesar  
T.P. No. 299499 expedida por el C.S. de la J.



RE: RV: NOTIFICACION PERSONAL -FUNDACION OFTALMOLOGICA DEL CARIBE -RADICADO No. 2020- 00490-00 Recibidos x

Notificaciones Judiciales Fundamep  
para mí, ces.nestorquiroz, csercfvpar, j04cmvpar

10:29 (hace 6 horas) ☆

Señores  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DEL CARIBE  
DEMANDADO: FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL  
S.A  
RADICADO No. 2019-00490-00  
ASUNTO: PODER ESPECIAL

Por medio de este mensaje y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2023 del Ministerio de Justicia y del Derecho, se confiere poder especial, amplio y suficiente al Doctor NÉSTOR ANDRÉS QUIROZ PABÓN, mayor de edad, domiciliado en Valledupar – Cesar, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.065.661.528 de Valledupar y titular de la Tarjeta Profesional No. 299.499 del C. S de la J.; para que asuma la representación y defensa de la FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. dentro del proceso de la referencia, hasta su culminación y representación judicial del mismo donde actuamos como parte pasiva.  
Asimismo, queda mi apoderado ampliamente facultada para conciliar, desistir, transigir, sustituir, renunciar y reasumir el presente poder y en general todas las facultades necesarias e inherentes para la defensa de los intereses pretendidos, de conformidad con la norma procesal, en especial las facultades de que trata los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

El correo electrónico de la Doctor NÉSTOR ANDRÉS QUIROZ PABÓN inscrito en el Registro Nacional de Abogados es: [nestorquirozp@gmail.com](mailto:nestorquirozp@gmail.com)

El correo electrónico de la Fundación Médico Preventiva Para el Bienestar Social es: [dimaljuridica@fundamep.com](mailto:dimaljuridica@fundamep.com).

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de agosto de 2020 Hora: 13:17:20

Recibo No. AB20053929

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20053929F5EB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S A  
Nit: 800.050.068-6  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00353144  
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 1988  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 2 de julio de 2020  
Grupo NIIF: GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cra 10 N° 72 33 Piso 9 Torre B  
Centro Comercial Av Chile  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: asesorjuridico@fundamep.com  
Teléfono comercial 1: 7429490  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 10 No. 72-33 Torre B  
Piso 9  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: dirnaljuridica@fundamep.com  
Teléfono para notificación 1: 7429490  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de agosto de 2020 Hora: 13:17:20

Recibo No. AB20053929

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20053929F5EB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Agencia: Medellín

E.P. No. 2816, Notaría 35 de Bogotá del 9 de noviembre de 1.988, aclarada por E.P. No. 3035 de la misma Notaría del 25 de noviembre de 1.988, inscritas el 2 de diciembre de 1.988 bajo el número 251.703 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: "FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL LTDA"

Que por Acta No. 003 del 02 de marzo de 1989, inscrita el 08 de febrero de 2000 bajo el número 92310 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de sucursales en las ciudades de: Barranquilla, Santa Marta, Valledupar, Cúcuta y Bucaramanga.

**REFORMAS ESPECIALES**

Que por Escritura Pública No. 02087 de la Notaria 62 de Bogotá d.C. Del 24 de diciembre de 2003, inscrita el 26 de diciembre de 2002 bajo el número 912749 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: FUNDACIÓN MEDICA PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A por el de: FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S. A.

Que por Escritura Pública No. 1848 de la notaria 62 de Bogotá D.C., del 27 de diciembre de 2001 inscrita el 07 de febrero de 2002 bajo el número 813736 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de limitada en anónima bajo el nombre de: FUNDACIÓN MEDICA PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S A.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de agosto de 2020 Hora: 13:17:20

Recibo No. AB20053929

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20053929F5EB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 9 de noviembre de 2087.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto social del ente jurídico será: el de institución prestadora de servicios de salud humana I.P.S, dentro del sistema de seguridad social desarrollados por la ley 10 del 1990 la ley 100 de 1993 y normas que las modifiquen y complementen. En desarrollo de su objeto social prestara servicios integrales de salud a la población directamente o indirectamente a través de empresas públicas y privadas, en sus fases de educación, información y fomento de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia. Así como la asesoría empresas públicas y privadas, en materia de salud, la atención medica de los empleados de las mismas, el programa de salud ocupacional. El cual le permite al trabajador la utilización de los mecanismos necesarios para su mayor seguridad, por consiguiente, la disminución de riesgos de accidentes de trabajo. Prestar a personas naturales o jurídicas, servicios médicos, odontológicos, de laboratorio clínico, de terapia física y psíquica, etc.; incluyendo el esparcimiento necesario para la recuperación de los pacientes, así como las labores de prevenciones salud en los diferentes campos de la medicina. La compra y suministro de medicamentos y drogas en general. Para la ejecución sus objetivos, la sociedad podrá realizar las actividades necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes muebles e inmuebles, materiales e inmateriales, gravarlos, arrendarlos, hipotecarlos, constituir prenda sobre ellos, enajenarlos. Suscribir títulos valores como creadores o avalistas, tomar dinero en mutuo con o sin intereses dar y recibir en garantía de obligaciones, bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, abrir y manejar cuentas bancarias, ,adquirir, endosar, aceptar, cobrar, protestar pagar y cancelar instrumentos negociables, formar parte de sociedades civiles o comerciales que exploten igual objeto social o que se dediquen a otra actividad relacionada, conexas con dicho objeto social ya sea como accionistas o como socios fundadores, igualmente fusionarse con, ellas o absorberlas, participar en uniones temporales, consorcios, asociaciones, convenios Joan Venture, participar en investigaciones científicas y tecnológicas, incluir la creación y difusión de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de agosto de 2020 Hora: 13:17:20

Recibo No. AB20053929

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20053929F5EB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

software relacionado con los servicios de salud y en general llevar a cabo todo acto o contrato relacionado directa o indirectamente con el objeto social de la compañía. Es decir, en desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del objeto social y que tenga relación directa con el objeto mencionado, tales como: formar de acuerdo con la ley parte de otras sociedades anónimas o de responsabilidad limitada. Podrá adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles e inmuebles, y enajenarlos, tomar dinero en mutuo, dar en garantías bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa conforme a la ley, constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualesquiera actividades comprendidas en el objeto social y tomar intereses como participe, asociada o accionista fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, en general celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles, de carácter civil comercial que guardan relación de medio a fin con el objeto social y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$20.000.000.000,00  
No. de acciones : 20.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$13.000.000.000,00  
No. de acciones : 13.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de agosto de 2020 Hora: 13:17:20

Recibo No. AB20053929

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20053929F5EB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Valor : \$13.000.000.000,00  
No. de acciones : 13.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal de la sociedad estará a cargo del gerente general, quien tendrá un suplente, que con las mismas facultades del titular, lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, sin necesidad de autorización alguna por parte de órgano distinto de la sociedad y serán designados para períodos de un (1) año, reelegibles por la asamblea general de accionistas.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El gerente y su suplente, tendrán las siguientes funciones: A). Ejercer la representación legal de la sociedad. B). Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. C). Celebrar y suscribir todos los actos y contratos previstos en el giro ordinario de los negocios de la compañía con arreglo a las prescripciones estatutarias. D). Nombrar y remover libremente todos los empleados de la sociedad, y señalarles sus funciones y fijar sus remuneraciones. E). Presentar a la junta directiva en tiempo oportuno, las cuentas, inventarios y balances que esta deba llevar a la aprobación de la asamblea general de accionistas, presentándole simultáneamente un proyecto de distribución de utilidades. F). Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad dentro de las normas y autorización conferidas por la junta directiva y los presentes estatutos. G). Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la sociedad y los que le correspondan por el cargo que ejerce entre ellas celebrar contratos relativos a uniones temporales, consorcios, convenios, asociaciones; joint venture, participaciones y en general todos los contratos que se requieran para el cumplimiento del objeto social, y servir como representante legal de las mismas y de la sociedad, debiendo tener autorización de la asamblea general de accionistas, cuando la cuantía de estos exceda la suma de seiscientos mil (600.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. H) ejercer la representación legal de la sociedad, tanto judicial como extrajudicial; I) dirigir, planear, organizar, establecer políticas y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de agosto de 2020 Hora: 13:17:20

Recibo No. AB20053929

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20053929F5EB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

controlar las operaciones en el desarrollo del objeto social de la sociedad; J) cumplir las órdenes del máximo órgano social y de la junta directiva, así como vigilar el funcionamiento de la sociedad e impartir las instrucciones que sean necesarias para la buena marcha de la misma; K) rendir cuentas soportadas de su gestión, cuando se lo exija la asamblea general de accionistas o la junta directiva; L) presentar a treinta y uno (31) de diciembre de cada año, el balance de la sociedad y un estado de pérdidas y ganancias para su examen por parte de la asamblea general de accionistas; M) las demás funciones que le señale la asamblea general de accionistas o la junta directiva. N) decretar la apertura de sucursales o agencias de la sociedad, así como determinar las facultades de los administradores; O) crear los cargos que considere convenientes para la buena marcha de la sociedad; P) determinar la estructura de la sociedad y las funciones de la sociedad. Q) designar cuantos representantes legales para asuntos judiciales ante las autoridades gubernamentales que considere pertinentes en las zonas del país donde tenga presencia la FMP S.A.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 33 del 1 de abril de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 2014 con el No. 01840463 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente General	Del Roa Arenas Nancy Yaneth	C.C. No. 000000063291589

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 49 de la Asamblea de Accionistas, del 28 de febrero de 2020, inscrita el 7 de mayo de 2020, bajo el No. 02569703 del libro IX, se aceptó la renuncia de Roa Arenas Nancy Yaneth como Suplente Gerente General de la sociedad de la referencia.

Mediante Acta No. 50 del 26 de mayo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 2020

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de agosto de 2020 Hora: 13:17:20

Recibo No. AB20053929

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20053929F5EB5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
con el No. 02573721 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Cortes Reyes Blanca Elvira	C.C. No. 000000052082898

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

**JUNTA DIRECTIVA**

Mediante Acta No. 49 del 28 de febrero de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 2020 con el No. 02569704 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Camacho Acosta Hector Josue	C.C. No. 000000007185225
Segundo Renglon	Sanchez Escarraga Lisbeth	C.C. No. 000000052379431
Tercer Renglon	Cortes Reyes Blanca Elvira	C.C. No. 000000052082898

SUPLENTE CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Segundo Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****

**REVISORES FISCALES**

Mediante Acta No. 33 del 1 de abril de 2014, de Asamblea de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de agosto de 2020 Hora: 13:17:20

Recibo No. AB20053929

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20053929F5EB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 2014 con el No. 01840464 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Rodriguez Forero Luis Eduardo	C.C. No. 000000019328308 T.P. No. 12452-T
Revisor Fiscal Suplente	Agudelo Guevara Hector Andres	C.C. No. 000000079290023

**PODERES**

Que por Escritura Pública No. 2422 de la Notaría 21 de Medellín (Antioquia), del 20 de septiembre de 2012, inscrita el 9 de octubre de 2012 bajo el No. 00023616 del libro V, compareció Hortensia Arenas Ávila, identificado con cédula de ciudadanía No. 22.366.671 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general con las más amplias e irrestrictas facultades dispositivas y administrativas a la doctora Viviana Elisa Montoya guarín, mayo de edad, domiciliada en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.181.511, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, quien se denominará la apoderada; para que ejecute y celebre todo tipo de actos o contratos de cualquier naturaleza legal; comprendidas entre ellas las siguientes facultades: a) Representación: para que representa a la FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A, ante cualquier, corporación, funcionarios, o empleados de los órdenes legislativos, ejecutivo, judicial o contencioso, en cualquier petición, actos, diligencias o gestiones en que la poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante o demandado, o con coadyuvante de cualquiera de las partes y sea para seguir tales peticiones, juicios actuaciones, actos diligencias o gestiones. b) Desistimiento. Desistir de los procesos, reclamaciones o gestiones en la que intervenga a nombre de la poderdante, de los recursos en los que ellos interpongan y de los incidentes que promueva. c) Tribunal de arbitraje: Someter a la decisión de árbitros de acuerdo con el Decreto 2279 de 1.989, Ley 446 de 1.998, Decreto de 1.998 y demás disposiciones complementarias, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante, y para que la represente donde sea necesario en el proceso o procesos

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de agosto de 2020 Hora: 13:17:20

Recibo No. AB20053929

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20053929F5EB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
arbitrales: d) Transacción y conciliación: transigir y conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de la poderdante e) Sustitución y revocación: sustituir, total o parcialmente el presente poder: en general para que asuma la personería de la poderdante cuando lo estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación la FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. Segundo: La compareciente por medio del presente, constituye a la doctora Viviana Elisa Montoya guarín, con cedula de ciudadanía No. 32.181:511, y con tarjeta profesional No. 204.564 del C.S de la J, como mandatario de la FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A, con facultad expresa de constituir apoderados.

Que por Documento Privado sin número, del 23 de diciembre de 2019, inscrito el 3 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00042877 del libro V, Hortensia Arenas Avila, identificada con cedula de ciudadanía No 22.366.671 de Baranquilla, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, mediante el presente documento otorgo poder especial amplio y suficiente a Rodolfo Pinilla Márquez, identificado con cédula de ciudadanía número 5.645.631 de Girón, para que en mi nombre y representación, actúe en todos los actos jurídicos, negocios, gestiones, diligencias y trámites que requieran mi presencia, y pueda suscribir contratos que se enmarquen dentro del objeto social, en nombre y representación de la Fundación Médico Preventiva Para el Bienestar Social S.A., con la sociedad SALUDVIDA S.A. E.P.S., identificada con el NIT 830.074.184-5., sin límite de cuantía. El apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, confesar, solicitar medidas cautelares, recibir, desistir, transigir, renunciar, sustituir, reasumir y en general todas las facultades necesarias e inherentes para la defensa de los intereses pretendidos, de conformidad con la norma procesal, en especial las facultades de que trata los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2200	23- XI- 1992	40 BOGOTA.	18- XI- 1992 NO.386.255
1552	6-VII - 1993	40 STAFE BTA	11-VIII-1993 NO.415.789
2981	17-XI - 1993	40 STAFE BTA	18-XI -1993 NO.427.688

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de agosto de 2020 Hora: 13:17:20

Recibo No. AB20053929

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20053929F5EB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
3931            7-XII - 1994 40 STAFE BTA    15-XII -1994 NO.473.801  
4340            20-XI - 1995 40 STAFE BTA    21-XI -1995 NO.516.780

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

**DOCUMENTO**

E. P. No. 0000104 del 21 de enero de 2000 de la Notaría 9 de Barranquilla (Atlántico)

E. P. No. 0000791 del 8 de junio de 2000 de la Notaría 62 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001848 del 27 de diciembre de 2001 de la Notaría 62 de Bogotá D.C.

Acta No. 0001360 del 29 de agosto de 2003 de la Notaría 62

E. P. No. 0002087 del 24 de diciembre de 2003 de la Notaría 62 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000033 del 12 de enero de 2007 de la Notaría 62 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0003147 del 28 de noviembre de 2007 de la Notaría 62 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001121 del 6 de mayo de 2008 de la Notaría 62 de Bogotá D.C.

E. P. No. 2290 del 12 de octubre de 2012 de la Notaría 14 de Bogotá D.C.

**INSCRIPCIÓN**

00728120 del 11 de mayo de 2000 del Libro IX

00733000 del 14 de junio de 2000 del Libro IX

00813736 del 7 de febrero de 2002 del Libro IX

00897768 del 15 de septiembre de 2003 del Libro IX

00912749 del 26 de diciembre de 2003 del Libro IX

01103375 del 17 de enero de 2007 del Libro IX

01175694 del 6 de diciembre de 2007 del Libro IX

01213297 del 13 de mayo de 2008 del Libro IX

01675160 del 23 de octubre de 2012 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado No. sinnum de Representante Legal del 13 de febrero de 2017, inscrito el 22 de febrero de 2017 bajo el número 02189165 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Arenas Avila Hortensia

Domicilio: Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de agosto de 2020 Hora: 13:17:20

Recibo No. AB20053929

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20053929F5EB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
- Roa Arenas John Wilson  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
- Roa Arenas Lety Graciela  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
- Roa Arenas Nancy Yaneth  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.  
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :  
1993-07-06

**\*\*ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL\*\***

Se aclara situación de control y grupo empresarial inscrita el 22 de febrero de 2017 bajo el registro No. 02189165 del libro IX, en el sentido de indicar que las personas naturales Hortensia Arenas Ávila, Lety Graciela Roa Arenas, Nancy Janeth Roa Arenas y John Wilson Roa Arenas (matrices) comunican que ejercen situación de control y grupo empresarial de manera conjunta y directa sobre las sociedades FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. y ODONTOVIDA S.A.S., (subordinadas). Igualmente, las personas naturales (matrices) ejercen situación de control y grupo empresarial de manera indirecta sobre las sociedades CLÍNICA DE ESPECIALISTAS MARÍA AUXILIADORA S.A.S., a través de la sociedad FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. y ODONTOVIDA S.A.S., CLÍNICA BOGOTÁ S.A., a través de FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. y SANATORIO CLÍNICO BOGOTÁ LTDA., CLÍNICA REGIONAL LTDA., a través de la sociedad SALUDVIDA S.A. EPS., PUNTO VIDA IPS LTDA a través de la sociedad SALUDVIDA S.A. EPS., PUNTO VIDA MEDELLÍN IPS LTDA.- EN LIQUIDACIÓN a través de la sociedad SALUDVIDA S.A. EPS., CLINICA DE LA PENINSULA LTDA. a través de la sociedad SALUDVIDA S.A. EPS., CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A. a través de la sociedad FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A., SANATORIO CLINICO BOGOTA LTDA., a través de las sociedades FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. y CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A., CLINICA BUCARAMANGA, CENTRO MEDICO DANIEL PERALTA S.A. - EN LIQUIDACION a través de las sociedades FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. y CLINICA MEDICO QUIRURGICA

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de agosto de 2020 Hora: 13:17:20

Recibo No. AB20053929

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20053929F5EB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 8610

Actividad secundaria Código CIIU: 8699

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 27 de marzo de 2017.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 7 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de agosto de 2020 Hora: 13:17:20  
Recibo No. AB20053929  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20053929F5EB5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



**RE: RV: NOTIFICACIÓN PERSONAL -FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DEL CARIBE -  
RADICADO No. 2020-00490-00**

Notificaciones Judiciales Fundamep <dirnaljuridica@fundamep.com>

Mié 02/09/2020 10:29

Para: nestorquirozp@gmail.com <nestorquirozp@gmail.com>

CC: ces.nestorquiroz@fundamep.com <ces.nestorquiroz@fundamep.com>; Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal - Cesar - Valledupar <j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (156 KB)

CAMARA DE COMERCIO FMP DRA BLANCA.PDF;

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

E. S. D.

2019-0490-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DEL CARIBE  
DEMANDADO: FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL  
S.A  
RADICADO No. 2019-00490-00  
ASUNTO: PODER ESPECIAL

Por medio de este mensaje y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, se confiere poder especial, amplio y suficiente al Doctor NÉSTOR ANDRÉS QUIROZ PABÓN, mayor de edad, domiciliado en Valledupar – Cesar, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.065.661.528 de Valledupar y titular de la Tarjeta Profesional No. 299.499 del C. S de la J.; para que asuma la representación y defensa de la FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. dentro del proceso de la referencia, hasta su culminación y representación judicial del mismo donde actuamos como parte pasiva.

Asimismo, queda mi apoderado ampliamente facultada para conciliar, desistir, transigir, sustituir, renunciar y reasumir el presente poder y en general todas las facultades necesarias e inherentes para la defensa de los intereses pretendidos, de conformidad con la norma procesal, en especial las facultades de que trata los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

El correo electrónico de la Doctor NÉSTOR ANDRÉS QUIROZ PABÓN inscrito en el Registro Nacional de Abogados es: nestorquirozp@gmail.com

El correo electrónico de la Fundación Médico Preventiva Para el Bienestar Social es:  
dirnaljuridica@fundamep.com.

NOTIFICACIONES JUDICIALES  
dirnaljuridica@fundamep.com

Fundación Médico Preventiva Para El Bienestar Social S.A.

7429490 – Ext 4080 Carrera 10 # 72 - 33 Torre B Piso 9 "PROTECCIÓN DE DATOS: Le informamos que sus datos de carácter personal, serán sometidos a los fines establecidos conforme a la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios. FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. mantiene estrictos procedimientos y políticas para la salvaguarda de los datos personales que hayan sido o sean recolectados en desarrollo de nuestras actividades. Le Invitamos amablemente a conocer nuestra Política de Privacidad Relativa al Tratamiento de Datos Personales que se encuentra disponible

para ser consultada en nuestro sitio web o en nuestras oficinas. Usted podrá revocar su autorización en cualquier momento, consultar su información personal y ejercer sus derechos a conocer, actualizar, rectificar, corregir y suprimir y revocar su autorización enviando un correo a [protecciondatos@fundamep.com](mailto:protecciondatos@fundamep.com) o dirigiendo un escrito a la siguiente dirección: Carrera 10 N° 72-33 Torre B P 9, Bogotá Colombia.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo y toda información adjunta pertenecen a FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibido y puede ser sancionado legalmente."

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de agosto de 2020 Hora: 13:17:20

Recibo No. AB20053929

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20053929F5EB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S A  
Nit: 800.050.068-6  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00353144  
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 1988  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 2 de julio de 2020  
Grupo NIIF: GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cra 10 N° 72 33 Piso 9 Torre B Centro Comercial Av Chile  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [asesorjuridico@fundamep.com](mailto:asesorjuridico@fundamep.com)  
Teléfono comercial 1: 7429490  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 10 No. 72-33 Torre B Piso 9  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [dirnaljuridica@fundamep.com](mailto:dirnaljuridica@fundamep.com)  
Teléfono para notificación 1: 7429490  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de agosto de 2020 Hora: 13:17:20

Recibo No. AB20053929

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20053929F5EB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Agencia: Medellín

E.P. No. 2816, Notaría 35 de Bogotá del 9 de noviembre de 1.988, aclarada por E.P. No. 3035 de la misma Notaría del 25 de noviembre de 1.988, inscritas el 2 de diciembre de 1.988 bajo el número 251.703 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: "FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL LTDA"

Que por Acta No. 003 del 02 de marzo de 1989, inscrita el 08 de febrero de 2000 bajo el número 92310 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de sucursales en las ciudades de: Barranquilla, Santa Marta, Valledupar, Cúcuta y Bucaramanga.

**REFORMAS ESPECIALES**

Que por Escritura Pública No. 02087 de la Notaria 62 de Bogotá d.C. Del 24 de diciembre de 2003, inscrita el 26 de diciembre de 2002 bajo el número 912749 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: FUNDACIÓN MEDICA PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A por el de: FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S. A.

Que por Escritura Pública No. 1848 de la notaria 62 de Bogotá D.C., del 27 de diciembre de 2001 inscrita el 07 de febrero de 2002 bajo el número 813736 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de limitada en anónima bajo el nombre de: FUNDACIÓN MEDICA PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S A.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de agosto de 2020 Hora: 13:17:20

Recibo No. AB20053929

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20053929F5EB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 9 de noviembre de 2087.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto social del ente jurídico será: el de institución prestadora de servicios de salud humana I.P.S, dentro del sistema de seguridad social desarrollados por la ley 10 del 1990 la ley 100 de 1993 y normas que las modifiquen y complementen. En desarrollo de su objeto social prestara servicios integrales de salud a la población directamente o indirectamente a través de empresas públicas y privadas, en sus fases de educación, información y fomento de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia. Así como la asesoría empresas públicas y privadas, en materia de salud, la atención medica de los empleados de las mismas, el programa de salud ocupacional. El cual le permite al trabajador la utilización de los mecanismos necesarios para su mayor seguridad, por consiguiente, la disminución de riesgos de accidentes de trabajo. Prestar a personas naturales o jurídicas, servicios médicos, odontológicos, de laboratorio clínico, de terapia física y psíquica, etc.; incluyendo el esparcimiento necesario para la recuperación de los pacientes, así como las labores de prevenciones salud en los diferentes campos de la medicina. La compra y suministro de medicamentos y drogas en general. Para la ejecución sus objetivos, la sociedad podrá realizar las actividades necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes muebles e inmuebles, materiales e inmateriales, gravarlos, arrendarlos, hipotecarlos, constituir prenda sobre ellos, enajenarlos. Suscribir títulos valores como creadores o avalistas, tomar dinero en mutuo con o sin intereses dar y recibir en garantía de obligaciones, bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, abrir y manejar cuentas bancarias , ,adquirir, endosar, aceptar, cobrar, protestar pagar y cancelar instrumentos negociables, formar parte de sociedades civiles o comerciales que exploten igual objeto social o que se dediquen a otra actividad relacionada, conexas con dicho objeto social ya sea como accionistas o como socios fundadores, igualmente fusionarse con, ellas o absorberlas, participar en uniones temporales, consorcios, asociaciones, convenios Joan Venture, participar en investigaciones científicas y tecnológicas, incluir la creación y difusión de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de agosto de 2020 Hora: 13:17:20

Recibo No. AB20053929

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20053929F5EB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

software relacionado con los servicios de salud y en general llevar a cabo todo acto o contrato relacionado directa o indirectamente con el objeto social de la compañía. Es decir, en desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del objeto social y que tenga relación directa con el objeto mencionado, tales como: formar de acuerdo con la ley parte de otras sociedades anónimas o de responsabilidad limitada. Podrá adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles e inmuebles, y enajenarlos, tomar dinero en mutuo, dar en garantías bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa conforme a la ley, constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualesquiera actividades comprendidas en el objeto social y tomar intereses como partícipe, asociada o accionista fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, en general celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles, de carácter civil comercial que guardan relación de medio a fin con el objeto social y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$20.000.000.000,00  
No. de acciones : 20.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$13.000.000.000,00  
No. de acciones : 13.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de agosto de 2020 Hora: 13:17:20

Recibo No. AB20053929

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20053929F5EB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Valor : \$13.000.000.000,00  
No. de acciones : 13.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal de la sociedad estará a cargo del gerente general, quien tendrá un suplente, que con las mismas facultades del titular, lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, sin necesidad de autorización alguna por parte de órgano distinto de la sociedad y serán designados para períodos de un (1) año, reelegibles por la asamblea general de accionistas.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El gerente y su suplente, tendrán las siguientes funciones: A). Ejercer la representación legal de la sociedad. B). Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. C). Celebrar y suscribir todos los actos y contratos previstos en el giro ordinario de los negocios de la compañía con arreglo a las prescripciones estatutarias. D). Nombrar y remover libremente todos los empleados de la sociedad, y señalarles sus funciones y fijar sus remuneraciones. E). Presentar a la junta directiva en tiempo oportuno, las cuentas, inventarios y balances que esta deba llevar a la aprobación de la asamblea general de accionistas, presentándole simultáneamente un proyecto de distribución de utilidades. F). Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad dentro de las normas y autorización conferidas por la junta directiva y los presentes estatutos. G). Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la sociedad y los que le correspondan por el cargo que ejerce entre ellas celebrar contratos relativos a uniones temporales, consorcios, convenios, asociaciones; joint venture, participaciones y en general todos los contratos que se requieran para el cumplimiento del objeto social, y servir como representante legal de las mismas y de la sociedad, debiendo tener autorización de la asamblea general de accionistas, cuando la cuantía de estos exceda la suma de seiscientos mil (600.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. H) ejercer la representación legal de la sociedad, tanto judicial como extrajudicial; I) dirigir, planear, organizar, establecer políticas y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de agosto de 2020 Hora: 13:17:20

Recibo No. AB20053929

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20053929F5EB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadososelectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadososelectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

controlar las operaciones en el desarrollo del objeto social de la sociedad; J) cumplir las órdenes del máximo órgano social y de la junta directiva, así como vigilar el funcionamiento de la sociedad e impartir las instrucciones que sean necesarias para la buena marcha de la misma; K) rendir cuentas soportadas de su gestión, cuando se lo exija la asamblea general de accionistas o la junta directiva; L) presentar a treinta y uno (31) de diciembre de cada año, el balance de la sociedad y un estado de pérdidas y ganancias para su examen por parte de la asamblea general de accionistas; M) las demás funciones que le señale la asamblea general de accionistas o la junta directiva. N) decretar la apertura de sucursales o agencias de la sociedad, así como determinar las facultades de los administradores; O) crear los cargos que considere convenientes para la buena marcha de la sociedad; P) determinar la estructura de la sociedad y las funciones de la sociedad. Q) designar cuantos representantes legales para asuntos judiciales ante las autoridades gubernamentales que considere pertinentes en las zonas del país donde tenga presencia la FMP S.A.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 33 del 1 de abril de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 2014 con el No. 01840463 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente General	Del Roa Arenas Nancy Yaneth	C.C. No. 000000063291589

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 49 de la Asamblea de Accionistas, del 28 de febrero de 2020, inscrita el 7 de mayo de 2020, bajo el No. 02569703 del libro IX, se aceptó la renuncia de Roa Arenas Nancy Yaneth como Suplente Gerente General de la sociedad de la referencia.

Mediante Acta No. 50 del 26 de mayo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 2020

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de agosto de 2020 Hora: 13:17:20

Recibo No. AB20053929

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20053929F5EB5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
con el No. 02573721 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Cortes Reyes Blanca Elvira	C.C. No. 000000052082898

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 49 del 28 de febrero de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 2020 con el No. 02569704 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Camacho Acosta Hector Josue	C.C. No. 000000007185225
Segundo Renglon	Sanchez Escarraga Lisbeth	C.C. No. 000000052379431
Tercer Renglon	Cortes Reyes Blanca Elvira	C.C. No. 000000052082898

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Segundo Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****

**REVISORES FISCALES**

Mediante Acta No. 33 del 1 de abril de 2014, de Asamblea de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de agosto de 2020 Hora: 13:17:20

Recibo No. AB20053929

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20053929F5EB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 2014 con el No. 01840464 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Rodriguez Forero Luis Eduardo	C.C. No. 000000019328308 T.P. No. 12452-T
Revisor Fiscal Suplente	Agudelo Guevara Hector Andres	C.C. No. 000000079290023

**PODERES**

Que por Escritura Pública No. 2422 de la Notaría 21 de Medellín (Antioquia), del 20 de septiembre de 2012, inscrita el 9 de octubre de 2012 bajo el No. 00023616 del libro V, compareció Hortensia Arenas Ávila, identificado con cédula de ciudadanía No. 22.366.671 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general con las más amplias e irrestrictas facultades dispositivas y administrativas a la doctora Viviana Elisa Montoya guarín, mayo de edad, domiciliada en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.181.511, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, quien se denominará la apoderada; para que ejecute y celebre todo tipo de actos o contratos de cualquier naturaleza legal; comprendidas entre ellas las siguientes facultades: a) Representación: para que representa a la FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A, ante cualquier, corporación, funcionarios, o empleados de los órdenes legislativos, ejecutivo, judicial o contencioso, en cualquier petición, actos, diligencias o gestiones en que la poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante o demandado, o con coadyuvante de cualquiera de las partes y sea para seguir tales peticiones, juicios actuaciones, actos diligencias o gestiones. b) Desistimiento. Desistir de los procesos, reclamaciones o gestiones en la que intervenga a nombre de la poderdante, de los recursos en los que ellos interpongan y de los incidentes que promueva. c) Tribunal de arbitraje: Someter a la decisión de árbitros de acuerdo con el Decreto 2279 de 1.989, Ley 446 de 1.998, Decreto de 1.998 y demás disposiciones complementarias, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante, y para que la represente donde sea necesario en el proceso o procesos

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de agosto de 2020 Hora: 13:17:20

Recibo No. AB20053929

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20053929F5EB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

arbitrales: d) Transacción y conciliación: transigir y conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de la poderdante e) Sustitución y revocación: sustituir, total o parcialmente el presente poder: en general para que asuma la personería de la poderdante cuando lo estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación la FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. Segundo: La compareciente por medio del presente, constituye a la doctora Viviana Elisa Montoya guarín, con cedula de ciudadanía No. 32.181:511, y con tarjeta profesional No. 204.564 del C.S de la J, como mandatario de la FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A, con facultad expresa de constituir apoderados.

Que por Documento Privado sin número, del 23 de diciembre de 2019, inscrito el 3 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00042877 del libro V, Hortensia Arenas Avila, identificada con cedula de ciudadanía No 22.366.671 de Baranquilla, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, mediante el presente documento otorgo poder especial amplio y suficiente a Rodolfo Pinilla Márquez, identificado con cédula de ciudadanía número 5.645.631 de Girón, para que en mi nombre y representación, actúe en todos los actos jurídicos, negocios, gestiones, diligencias y trámites que requieran mi presencia, y pueda suscribir contratos que se enmarquen dentro del objeto social, en nombre y representación de la Fundación Médico Preventiva Para el Bienestar Social S.A., con la sociedad SALUDVIDA S.A. E.P.S., identificada con el NIT 830.074.184-5., sin límite de cuantía. El apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, confesar, solicitar medidas cautelares, recibir, desistir, transigir, renunciar, sustituir, reasumir y en general todas las facultades necesarias e inherentes para la defensa de los intereses pretendidos, de conformidad con la norma procesal, en especial las facultades de que trata los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2200	23- XI- 1992	40 BOGOTA.	18- XI- 1992 NO.386.255
1552	6-VII - 1993	40 STAFE BTA	11-VIII-1993 NO.415.789
2981	17-XI - 1993	40 STAFE BTA	18-XI -1993 NO.427.688

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de agosto de 2020 Hora: 13:17:20

Recibo No. AB20053929

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20053929F5EB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadososelectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadososelectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

3931	7-XII - 1994	40 STAFE BTA	15-XII -1994	NO.473.801
4340	20-XI - 1995	40 STAFE BTA	21-XI -1995	NO.516.780

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

**DOCUMENTO**

E. P. No. 0000104 del 21 de enero de 2000 de la Notaría 9 de Barranquilla (Atlántico)

E. P. No. 0000791 del 8 de junio de 2000 de la Notaría 62 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001848 del 27 de diciembre de 2001 de la Notaría 62 de Bogotá D.C.

Acta No. 0001360 del 29 de agosto de 2003 de la Notaría 62

E. P. No. 0002087 del 24 de diciembre de 2003 de la Notaría 62 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000033 del 12 de enero de 2007 de la Notaría 62 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0003147 del 28 de noviembre de 2007 de la Notaría 62 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001121 del 6 de mayo de 2008 de la Notaría 62 de Bogotá D.C.

E. P. No. 2290 del 12 de octubre de 2012 de la Notaría 14 de Bogotá D.C.

**INSCRIPCIÓN**

00728120 del 11 de mayo de 2000 del Libro IX

00733000 del 14 de junio de 2000 del Libro IX

00813736 del 7 de febrero de 2002 del Libro IX

00897768 del 15 de septiembre de 2003 del Libro IX

00912749 del 26 de diciembre de 2003 del Libro IX

01103375 del 17 de enero de 2007 del Libro IX

01175694 del 6 de diciembre de 2007 del Libro IX

01213297 del 13 de mayo de 2008 del Libro IX

01675160 del 23 de octubre de 2012 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado No. sinnum de Representante Legal del 13 de febrero de 2017, inscrito el 22 de febrero de 2017 bajo el número 02189165 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Arenas Avila Hortensia

Domicilio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de agosto de 2020 Hora: 13:17:20

Recibo No. AB20053929

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20053929F5EB5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
- Roa Arenas John Wilson  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
- Roa Arenas Lety Graciela  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
- Roa Arenas Nancy Yaneth  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.  
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :  
1993-07-06

**\*\*ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL\*\***

Se aclara situación de control y grupo empresarial inscrita el 22 de febrero de 2017 bajo el registro No. 02189165 del libro IX, en el sentido de indicar que las personas naturales Hortensia Arenas Ávila, Lety Graciela Roa Arenas, Nancy Janeth Roa Arenas y John Wilson Roa Arenas (matrices) comunican que ejercen situación de control y grupo empresarial de manera conjunta y directa sobre las sociedades FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. y ODONTOVIDA S.A.S., (subordinadas). Igualmente, las personas naturales (matrices) ejercen situación de control y grupo empresarial de manera indirecta sobre las sociedades CLÍNICA DE ESPECIALISTAS MARÍA AUXILIADORA S.A.S., a través de la sociedad FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. y ODONTOVIDA S.A.S., CLÍNICA BOGOTÁ S.A., a través de FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. y SANATORIO CLÍNICO BOGOTÁ LTDA., CLÍNICA REGIONAL LTDA., a través de la sociedad SALUDVIDA S.A. EPS., PUNTO VIDA IPS LTDA a través de la sociedad SALUDVIDA S.A. EPS., PUNTO VIDA MEDELLÍN IPS LTDA.- EN LIQUIDACIÓN a través de la sociedad SALUDVIDA S.A. EPS., CLINICA DE LA PENINSULA LTDA. a través de la sociedad SALUDVIDA S.A. EPS., CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A. a través de la sociedad FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A., SANATORIO CLINICO BOGOTA LTDA., a través de las sociedades FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. y CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A., CLINICA BUCARAMANGA, CENTRO MEDICO DANIEL PERALTA S.A. - EN LIQUIDACION a través de las sociedades FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. y CLINICA MEDICO QUIRURGICA

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de agosto de 2020 Hora: 13:17:20

Recibo No. AB20053929

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20053929F5EB5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
S.A.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 8610

Actividad secundaria Código CIIU: 8699

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 27 de marzo de 2017.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 7 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de agosto de 2020 Hora: 13:17:20

Recibo No. AB20053929

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20053929F5EB5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

